# **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **COMUNICACIONES OFICIALES**

№ 189

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

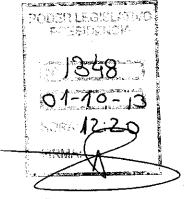
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del>***</del>		•	
<b>EXTRACTO</b>	P.E.P. NOTA № 330/	13 ADJUNTANI	DO INFORME RE	QUERIDO ME
DIANTE RESO	LUCIÓN DE CÁMARA	Nº 163/13 (S	SOLICITANDO AL	P.E.P. EN UN
PLAZO DE (45	) DÍAS INFORME SOBI	RE LA CANTIDA	AD Y EL VALOR D	E LAS OBLEAS
IMPRESAS PAI	RA LA VENTA EN CON	CEPTO DE PESO	CA DEPORTIVA PA	ARA LAS TEM
PORADAS COI	MPRENDIDAS DESDE I	OS AÑOS 200	7 AL 2013 INCLU	SIVE Y OTROS
ÍTEMS).				
Entró en la Se	esión de:			
Girado a la C	omisión №:			
Orden del dí	a Nº:			

"2013-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Provincia de Tierra del Buego, Antártida

e Sslas del Atlántico Sur República Argentina





NOTA Nº GOB.

3 3

USHUAIA, 3 0 SET. 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia Nº 163/13, dada en la Sesión Ordinaria del 27 de Junio de 2013, Nota Nº 425/13 Letra: S.D.S. y A. suscripta por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, adjuntando Nota Nº 13/13 Letra: D.M.R.I.C., emitida por el Sr. Director de Manejo de Recursos Ícticos Continentales, con la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. Nº 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 1º de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

8

Maria Fabiana Rios

Provincia de Tierra del Fuego. / Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sautoria begsaliva par coma

for tress.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

mento de

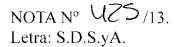
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ

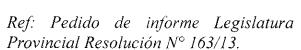
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

<u>S/D</u>

Roberto L. CROCIANELLI Vicegobernador y Presidente Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE







USHUAIA, 2 5 SEP 2013

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Se remite la presente en respuesta a lo solicitado por la Legislatura Provincial mediante Res. N° 163/13, atento a los argumentos vertidos por el Director de Manejo de Recursos Ícticos Continentales, Técnico Santiago Lesta, y a las sugerencias del Subsecretario de Gestión, Control y Fiscalización de esta Secretaría.

Sin otro particular, los saludo atte.

Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente

25 SEP 2013

Dpto. Mesa de Entrada y Salid History 1420 ÍNG. FORESTAL FABIÁN BOYERAS SECRETARIO SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

2 5 SET. 2013

HORA: RECIBIÓ:





NOTA N°: 13 /13 LETRA: D.M.R.I.C.

Ref: Respuesta sobre solicitud de Informe por Resolución Nº 163/13 Legislatura Provincial – Permisos de Pesca Deportiva.

USHUAIA, 28 de agosto de 2013

# SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE Ing. Fabian BOYERAS

Me dirijo a usted a fin de elevar el presente informe elaborado por esta Dirección, el que debe ser considerado como un avance en respuesta a lo solicitado en la Resolución de referencia, de acuerdo a los puntos indicados en la misma:

a) Información sobre las estampillas impresas para la venta en concepto de pesca deportiva, para las Temporadas de Pesca Deportiva 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013. Se adjunta en Anexo I de la presente las correspondientes planillas informativas.

Asimismo en el cuadro a continuación, se indican las distintas resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que reglamentan cada una de las temporadas de pesca y fijan el valor de las categorías de las estampillas, según la procedencia del pescador y duración del permiso de pesca, de las cuales además se adjuntan a la presente las copias certificadas.

El cuadro además indica la modalidad de pago del trabajo de impresión de las estampillas, y la documentación que da cuenta del mismo, incluyendo el acto administrativo que autoriza el gasto y el monto abonado por los insumos. Cabe destacar que las diferencias que se observan en el monto de gasto entre distintas temporadas fue debido a diferencias en las cantidades a imprimir y que además de las estampillas se incluían en la cotización otros insumos como ser las filminas protectoras que recubren la estampilla en la licencia de pesca para evitar su adulteración con posterioridad a su emisión; esto modificaba el monto de cotización de acuerdo a la cantidad presupuestada.

Temporada	Resolución	Modalidad de Pago de la impresión de estampillas, y autorización del mismo	Monto Abonado
2007/2008	940/07	"Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2006/2007"	S/D
2008/2009	402/08	"Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2007/2008 Nota DGRH Nº 722/08	\$ 3.900,00
2009/2010	535/09	"Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2008/2009" Autorizado en Nota DGRH Nº 793/09	\$ 4.200,00
2010/2011	641/10	"Porcentaje destinado a la DGRH Temp. 2009/2010" Autorizado en Nota DGRH Nº 1272/10	S/D





2011/2012	836/11	"Compras Mayores" Aprobación por Resolución SDSyA Nº 968/11	\$ 7.251,00
2012/2013	603/12	"Fondo Permanente" Aprobación por Resolución SDSyA Nº 68/12	\$ 6.533,00

Se adjuntan copias de las notas y los actos administrativos que autorizan el gasto y el monto abonado por la impresión de estampillas de las Temporadas 2009/2010, 2011/2012 y 2012/2013.

- b) El área encargada de la administración de los permisos de pesca deportiva y de los fondos recaudados durante las Temporadas 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013 es la Dirección Gral. de Recursos Hídricos a través de su Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales, de acuerdo a sus misiones y funciones, surgidas de la reestructuración de áreas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente realizada en el año 2008. Con anterioridad, durante la Temporada 2007/2008 cuando todavía existía la Subsecretaría de Recursos Naturales, el área de administración de los permisos de pesca deportiva y de los fondos recaudados fue en ese momento la Dirección de Pesca y Acuicultura Departamento Pesca Continental.
- c) En cuanto a la afectación de fondos remanentes destinados a gastos de la Dirección General de Recursos Hídricos, a través de la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales, los mismos no pueden ser informados con el presente en virtud a que se está trabajando en la recopilación e informatización de la documentación, dado el cúmulo de información que no ha sido procesada adecuadamente y teniendo en cuenta los numerosos gastos realizados en cada temporada desde el año 2007, lo que requiere su procesamiento mediante planillas de cálculo para su mejor interpretación. Ello con el objetivo de elaborar un informe más detallado una vez logrado esto, a fin de elevar un informe definitivo.
- d) El mecanismo de otorgamiento y destino de los fondos obtenidos por la venta de permisos de pesca deportiva se encuentra normado por lo establecido en la Ley Provincial Nº 244, "Artículo 23.- La licencia habilitante para la práctica de la pesca deportiva tendrá carácter personal e intransferible y será extendida por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá convenir con las asociaciones deportivas afines a la actividad el mecanismo para su otorgamiento y el destino de los recursos obtenidos".
  - La Autoridad de Aplicación (Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente) suscribe convenios con las asociaciones afines a la actividad. Entre sus términos se establecen los plazos para la rendición de los permisos emitidos, el destino de lo recaudado de acuerdo a los porcentajes destinados a la asociación involucrada en concepto de comisión por la tarea realizada, el porcentaje a ser depositado en la cuenta Ley Pcial. Nº 211 "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" y el porcentaje destinado a gastos del área competente (Dirección Gral. de Recursos Hídricos-Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales) los que son destinados a actividades de conservación y fomento de la pesca deportiva principalmente.
  - El permiso o licencia de pesca deportiva se encuentra incorporado a la cartilla del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico, el cual se entrega a las





asociaciones en distintas cantidades del mismo con antelación al inicio de la temporada de pesca, y durante la misma de acuerdo a la demanda de cada asociación, de modo que el pescador pueda contar con la posibilidad de adquirir su permiso en cualquier momento, en las distintas ciudades.

- Se debe mencionar que la impresión de la cartilla se realiza a través de una gestión común de las provincias patagónicas a través del Consejo Federal de Inversiones, teniendo en cuenta que el mismo tiene validez recíproca entre las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, y los Parques Nacionales. Estas cartillas deberían estar impresas con antelación al inicio de la temporada de pesca pero eventualmente pueden producirse demoras por distintos motivos que obligan a las provincias a realizar impresiones de cartillas de diseño propio. No obstante ya que dichas versiones locales incorporan el formulario correspondiente al permiso o licencia de pesca deportiva, se establece de común acuerdo la validez recíproca entre las distintas jurisdicciones.
- Asimismo junto con los permisos se entregan las estampillas de las distintas categorías y su correspondiente valor, según la procedencia del pescador (Residente en la Provincia, Residente en el País, Extranjero, Sin cargo Menores de 12 años, jubilados y pensionados y discapacitados) y la duración o vigencia del permiso desde el momento de su emisión (diario, semanal, quincenal o de temporada). A fin de evitar su adulteración con posterioridad a su emisión, se provee a las asociaciones de filminas plásticas transparentes utilizadas para recubrir la estampilla adherida.
- Al igual que el permiso de pesca, cada estampilla es impresa en original y duplicado, permitiendo adherir el original a la licencia y su duplicado al duplicado del formulario de licencia que es rendido por la asociación y de ese modo dar cuenta de los permisos emitidos y montos recaudados. La estampilla no solo se diferencia por la Categoría y su valor, sino fundamentalmente por su numeración, la cual es impresa de manera correlativa y con continuidad con las distintas categorías hasta completar la totalidad de las mismas, en las cantidades necesarias de acuerdo a la demanda prevista para el transcurso de la temporada.
- Las asociaciones establecen acuerdos con las bocas de expendio (comercios, estaciones de servicio, etc.) para delegar la emisión de permisos, entregando a los mismos los reglamentos con licencias en blanco y estampillas de distintas categorías. Estos a su vez su comprometen con la entidad a presentar la rendición de los mismos en tiempo y forma. Cabe destacar que la Autoridad de Aplicación solo establece convenio con la asociación para la emisión de los permisos, no con bocas de expendio, por lo que es la entidad la responsable de la correcta rendición y a la cual se le exige proceder de acuerdo a los términos del convenio suscripto.
- Las rendiciones que deben realizar las asociaciones son en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca, hasta el mes de mayo de cada año, cuando finaliza la misma. Al momento de la rendición cada asociación debe indicar las cantidades vendidas de cada categoría y el monto recaudado, presentar duplicados emitidos, establecer el cálculo de los porcentajes cuyo destino fuera mencionados previamente, adjuntando la boleta que documenta el depósito parcial del período en la cuenta corriente del Banco Tierra del Fuego 17103170 (Fondo para el Desarrollo de los recursos y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Ambientes Naturales, Ley Pcial. Nº 211). Además deben rendir aquellas estampillas devueltas sin usar e informar si existieran faltantes o extraviadas, y adjuntar denuncia policial según el caso. También se incorpora la documentación que avala la emisión de aquellos permisos de categorías "Sin Cargo", según lo establece la normativa (certificados de discapacidad, jubilación, pensión o documento de identidad, según el caso). Frecuentemente las asociaciones no pueden cumplir a tiempo con las presentaciones de rendiciones parciales mensuales generalmente debido a demoras en las rendiciones de las bocas de expendio. Ese atraso se extiende incluso luego de la finalización de la temporada.

Se debe mencionar que el trabajo requerido para la elaboración de la respuesta a los distintos puntos solicitados ha sido importante, y que por la antigüedad de las actuaciones y las distintas áreas intervinientes y oficinas en donde se tramitó la documentación correspondiente, ha sido compleja la elaboración de una respuesta, lo que fue en detrimento de un mayor detalle y minuciosidad logrado con el presente. Por este motivo y en la certeza de que se podría elaborar o ampliar de mejor manera la respuesta presentada, le solicito tenga a bien tener en consideración aquellas medidas que se adopten y crea conducentes de ser el caso, para que esta área pueda abocarse a finalizar el trabajo adecuadamente.

A su consideración.-

Director de Manejo

de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambienta



### Anexo I



### Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013

ollias impresas para Ter	nporaua ue		
	CANTIDAD	NUMER DESDE	RACION HASTA
RP-L-T Residente País/País Limítrofe Temporada \$ 80	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limítrofe Semanal \$ 40	600	8001	8600
RP-L-D Residente País/País Limítrofe Diario \$ 20	400	8601	9000
RPM-T Residente País/País Limítrofe Menores Temporada \$ 40	1500	9001	10500
NRP-T No Residente País Temporada \$ 480	200	10501	10700
NRP-S No Residente País Semanal \$ 360	2500	10701	13200
NRP-D No Residente País Diario \$ 120	300	13201	13500
AT Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	200	13501	13700
AS Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	13701	14700
AD Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	14701	14900
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	14901	15050
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	2000	15051	17050
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	300	17051	17350
CT Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	17351	17450
CS Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	17451	17700
CD Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	17701	17800
DT No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	17801	17900
DS No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	400	17901	18300
DD No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	150	18301	18450
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1800	18451	20250
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1800	20251	22050



### Anexo I



## Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012

sindo impresas para remp			
	CANTIDAD	DESDE	RACION HASTA
RP-L-T Residente País/País Limítrofe Temporada \$ 80	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limítrofe Semanal \$ 40	600	8001	8600
RP-L-D Residente País/País Limítrofe Diario \$ 20	400	8601	9000
RPM-T Residente País/País Limítrofe Menores Temporada \$ 40	1500	9001	10500
NRP-T No Residente País Temporada \$ 480	200	10501	10700
NRP-S No Residente País Semanal \$ 360	2500	10701	13200
NRP-D No Residente País Diario \$ 120	300	13201	13500
AT Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	200	13501	13700
AS Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	13701	14700
AD Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	14701	14900
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	14901	15050
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	2000	15051	17050
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	300	17051	17350
CT Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	17351	17450
CS Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	17451	17700
CD Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	17701	17800
DT No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	17801	17900
DS No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	400	17901	18300
DD No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	150	18301	18450
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1800	18451	20250
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1800	20251	22050



#### Anexo I



## Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011

manipinas impresas para Temp		·	2010/201
	CANTIDAD	DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limítrofe Temporada \$ 70	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limítrofe Semanal \$30	500	8001	8500
RP-L-D Residente País/País Limítrofe Diario \$ 15	500	8501	9000
RPM-T Residente País/Pais Limítrofe Menores Temporada \$ 15	1000	9001	10000
NRP-T No Residente País Temporada \$ 420	200	10001	10200
NRP-S No Residente País Semanal \$ 300	1500	10201	11700
NRP-D No Residente País Diario \$ 100	200	11701	11900
AT Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	100	11901	12000
AS Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	12001	13000
AD Residente Pais/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	13001	13200
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	13201	13350
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	1500	13351	14850
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	150	14851	15000
CT Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	15001	15100
CS Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	15101	15350
CD Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	15351	15450
DT No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	15451	15550
DS No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	200	15551	15750
DD No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	100	15751	15850
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1000	15851	16850
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1000	16851	17850



### Anexo I



Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010

Estampillas impresas para T	emporada de Pe	sca Deportiva Z	009/2010
	CANTIDAD	DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limítrofe Temporada \$ 50	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limítrofe Semanal \$ 25	500	8001	8500
RP-L-D Residente País/País Limítrofe Diario \$ 10	500	8501	9000
RPM-T Residente País/País Limítrofe Menores Temporada \$ 15	1000	9001	10000
NRP-T No Residente País Temporada \$ 350	200	10001	10200
NRP-S No Residente País Semanal \$ 250	1500	10201	11700
NRP-D No Residente País Diario \$ 75 AT	200	11701	11900
Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	100	11901	12000
AS Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	12001	13000
AD Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	200	13001	13200
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	13201	13350
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	1500	13351	14850
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	150	14851	15000
CT Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	15001	15100
CS Residente País/País Limítrofe Rios Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	15101	15350
CD Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	15351	15450
DT No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	15451	15550
DS No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	200	15551	15750
DD No Residente País Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	100	15751	15850
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1000	15851	16850
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1000	16851	17850



### Anexo I



### Estampillas impresas para Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009

Tamping Triple	CANTIDAD	DESDE	HASTA
RP-L-T Residente País/País Limítrofe Temporada \$ 50	8000	0001	8000
RP-L-S Residente País/País Limítrofe Semanal \$ 25	700	8001	8700
RP-L-D Residente País/País Limítrofe Diario \$ 10	700	8701	9400
RPM-T Residente País/País Limítrofe Menores Temporada \$ 15	1500	9401	10900
NRP-T No Residente País Temporada \$ 350	200	10901	11100
NRP-S No Residente País Semanal \$ 250	2500	11101	13600
NRP-D No Residente País Diario \$ 75	300	13601	13900
AT Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	150	13901	14050
AQ Nacional Quincenal Ríos Grande y Menéndez	1000	14051	15050
AS Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 20	1000	15051	16050
AD Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Diario \$ 15	300	16051	16350
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	200	16351	16550
BQ Extranjero Quincenal Ríos Grande y Menéndez	1000	16551	17550
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	1000	17551	18550
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	200	18551	18750
CT Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	150	18751	18900
CQ Nacional Quincenal Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano	200	18901	19100
CS Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	200	19101	19300
CD Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-San Pablo-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	300	19301	19600
DT No Residente País Ríos Ewan-San Pablo- Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	19601	19700
Extranjero Temporada Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano	300	19701	20000
DS No Residente País Ríos Ewan-San Pablo- Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 300	200	20001	20200
DD No Residente País Ríos Ewan-San Pablo- Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	300	20201	20500
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1500	20501	22000
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1500	22001	23500



### Anexo I



### Permisos de Pesca Deportiva Comercializados Temporada 2007/2008

### **BASICOS ORDINARIOS**

CATEGORIA	DESCRIPCION
RP-L-T	Residente País/Países Limítrofes Temporada \$ 40
RP-L-S	Residente País/Países Limítrofes Semanal \$ 15
RP-L-D	Residente País/Países Limítrofes Diario \$ 5
RP-M-T	Residente Menores Temporada \$ 10
NRP-T	No Residente en el País Temporada \$ 200
NRP-S	No Residente en el País Semanal \$ 150
NRP-D	No Residente en el País Diario \$ 30

### ADICIONALES POR ZONA PREFERENCIAL

CATEGORIA	DESCRIPCION
AT	NACIONAL TEMPORADA \$ 60 Ríos Grande y Menéndez
AQ	NACIONAL QUINCENAL \$ 40 Ríos Grande y Menéndez
AS	NACIONAL SEMANAL \$ 20 Ríos Grande y Menéndez
AD	NACIONAL DIARIO \$ 15 Ríos Grande y Menéndez
ВТ	EXTRANJERO TEMPORADA \$1000 Ríos Grande y Menéndez
BQ	EXTRANJERO QUINCENAL \$800 Ríos Grande y Menéndez
BS	EXTRANJERO SEMANAL \$600 Ríos Grande y Menéndez
BD	EXTRANJERO DIARIO \$300 Ríos Grande y Menéndez
ст	NACIONAL TEMPORADA \$ 40 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
CQ	NACIONAL QUINCENAL \$ 20 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
cs	NACIONAL SEMANAL \$ 15 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
CD	NACIONAL DIARIO \$ 10 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
DT	EXTRANJERO TEMPORADA \$ 600 Rios Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano



### Anexo I



DQ	EXTRANJERO QUINCENAL \$ 400 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
DS	EXTRANJERO SEMANAL \$ 300 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
DD	EXTRANJERO DIARIO \$ 100 Ríos Ewan, San Pablo, Irigoyen y Lago Fagnano
SCM	SIN CARGO MENOR Menores de 12 años y discapacitados
SCJ	SIN CARGO JUBILADO Mayores de 65 años, Jubilados, Pensionados



Subsecretaria Secretaria de Desarro Sustentable y Armusino



NOTA Nº 793 /09 LETRA: D.G.R.H.

Ushuaia, 08 007 2000

# SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1913/08, a los fines de solicitar su autorización para hacer uso del 25% correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia por la venta de permisos de pesca deportiva Temporada 2008/2009, para efectuar el pago de los siguientes trabajos:

- ➤ Impresión de diecisiete mil ochocientas cincuenta (17.850) Estampillas autoadhesivas para los Permisos de Pesca Deportiva de la Temporada 2009/2010 y
- ➤ La cantidad de quince mil (15.000) Filminas protectoras transparentes.

Se adjunta presupuesto de IMPRENTA FORMAS S.R.L. de la ciudad de Ushuaia discriminando el costo de estampillas (\$3.700.-) y filminas (\$500.), cuya suma asciende a PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-).

Asimismo solicitar su autorización para realizar la recepción del cheque correspondiente por parte del suscripto, a fin de realizar el pago correspondiente.

Sin otro particular le saluda muy atte.

ES COPIA FIEL

Piec. Santiago S. LESTA

Director de Manejo
de Recursos leticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ampiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



volantes

tarjetas

sellos remeras estampados

baneras ploteados vehicular

calcomanías afiches

rotulados vidrieras carteles anotadores biromes platos diseño revistas fotocromos

carpetas planillas tripticos dipticos imanes

polimeros camperas señaladores almanaques posters postales laqueados señaletica imagen global vouchers manteles iextiles

pasacalles

# ..y llévese una buena impresión



Antártida Argentina 75 Tel. 433885/430859 Sucursal: Polidoro Seguers 77 Tel. 435838

imprentaformas@hotmail.com / imprentaformas@speedy.com.ad e-mail: formassrl@speedy.com.ar

> **FECHA** 2009 80 10

## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TDF**

17850 ESTAMPILLAS AUTOADHESIVAS PARA PERMISO DE PESCA 2009 - 2010......\$ 3700 15000 FILMINAS ADHESIVAS TRANSPARENTES 8x6cm ...... \$ 500

MANTENIMIENTO DE OFERTA 15 DIAS

FORMA DE PAGO: 30 DIAS DE FACTURA

ES COPIA FIEL

Santiage S. LESTA

Director de Manejo de Recursos icticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

ec. Santing & LEST Director da Manejo de Recursos tobose Continentales. Rac, de Dosamilla Musicy Anablado

Mariano Carlos Rizzuti



ES COPIA



NOTA Nº 798 /09 LETRA: D.G.R.H.

Ushuaia, 0 9 OCT 2009

### SRES. ASOCIACION DE CAZA Y PESCA DE USHUAIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1913/08, a los fines de solicitar su gestión para hacer uso del 25% correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia por la venta de permisos de pesca deportiva Temporada 2008/2009, para efectuar el pago de los siguientes trabajos:

- > Impresión de diecisiete mil ochocientas cincuenta (17.850) Estampillas autoadhesivas para los Permisos de Pesca Déportiva de la Temporada 2009/2010 y
- > La cantidad de quince mil (15.000) Filminas protectoras transparentes.

Se adjunta presupuesto de IMPRENTA FORMAS S.R.L. de la ciudad de Ushuaia discriminando el costo de estampillas (\$3.700.-) y filminas (\$500.), cuya suma asciende a PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-) con nota de autorización del gasto por parte de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, autorizando la recepción del cheque por parte del suscripto.

Sin otro particular le saluda muy atte.

Director de Manejo

de Récursos icticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiento

Santiago S. LESTA

Director de Manejo de Recursos lícticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



# ...y llévese una buena impressión



Antártida Argentina 75 Tel. 433885/430859 Sucursal: Polidoro Seguers 77 Tel. 435838 imprentaformas@hotmail.com / imprentaformas@speedy.com.avt. e-mail: formassrl@speedy.com.ar

# **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TDF**

FORMA DE PAGO: 30 DIAS DE FACTURA

**FECHA** 

80

10

2009

volantes tarjetas sellos remeras estampados baneras ploteados vehicular calcomanias afiches rotulados vidrieras rteles anotadores biromes platos diseño revistas fotocromos carpetas planillas tripticos dipticos imanes polimeros camperas señaladores almanaques posters postales laqueados señaletica imagen global vouchers manteles textiles pasacalles ES COPIA FIEL

Téc. Santiago S. LESTA Director de Manejo

de Recursos loticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Amounte

ec. Santiago S. LESTA.

Director de Manejo de Recurses loticos Centinerkalos lec. de Desant la last y Amberd

Mariano Carlos Rizzuti





# **RECIBO**

ushuaia, 16\_10\_09

Por la presente recibí la suma de pesos <u>Cuatro mil</u> doscientos
 (\$ 4.200, 00), con cheque
Nº 02719656del banco Tierra del Fuego en concepto de pago por
impresión de estampillas autoadhesivas para permicos
impresión de estampillas autoadhesivas para permisos de praca Temporada 2009/2000 y filminas 5/presup adjunto.
FIRMA:
ACLARACIÓN: <u>RIZZUTI MARIANO</u>
LECHA. 16/10/00

ES COPIA FIEL

Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambunite

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE



NOTA Nº 959 /09 ETRA: D.G.R.H.

USHUAIA 1 2 NOV 2009

SRES. ASOCIACION DE CAZA Y PESCA DE USHUAIA

Me dirijo a Ud a fin de remitir factura de la Empresa Imprenta FORMAS S.R.L.Nº 0001- 00003376 por un importe de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS(\$4.200). Según pedido realizado por Nota D.G.R.H. Nº798/09, para efectuar el pago en materiales para la impresión de estampillas autoadhesivas para permisos de Pesca Deportiva Temporada 2009/2010.y filminas adhesivas transparentes.

Sin otro particular le saluda muy atte.

Director de Manejo de Recursos Inticos Continentalos des, de Descripta Cust y Ambiento

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo

de Recursos loticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambunite

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



N° 0001 -00003376

Fecha

CHIT 30-70/80084-0 ING.BRUTOS Nº: INICIO DE ACTIVIDADES: 119760-6 01/11/2001

CODIGO Nº 06 FARTURA



ıe

Antártida Argentina 75 - Tel. (02901) 433-885 / 430-859 (9410) - Ushuaia - Tierra del Fuego. RESPONSABLE INSCRIPTO biesno de la Provincia de Tieno del

Sebor/es:

Domicilio: MA: Exento Cons. Final No Resp. Monotributo CUIT: Horma de pago: Tarjeta: Remito: CANT.: DETALLE UNIT. SUBTOTAL imprentatornas@speedy.com.ar DUPLICADO: Color TOTAL Element

Mariano C. Rizzeti Cult: 23-21832190-9 D.HyRC 0697/96 Impreso el día: 04/03/2009 Antártida Argentina 75 Tel. 433885 / 430859 Impreso del número: 0000

C.A.L:20985110712017

VENCE: 04/03/2011

Director de Ma de Recursos icticos Continentales

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Impreso del número: 00002501 al 00003500



ES COPIA

NOTA Nº 1273/10 LETRA: D.G.R.H.



Ushuaia, 2 5 OCT 2010

SR. PRESIDENTE ASOCIACION RIOGRANDENSE DE PESCA CON MOSCA MONTILLA 1040 (9420) RIO GRANDE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de solicitar su gestión para hacer uso del porcentaje correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca por la venta de permisos de pesca deportiva, para efectuar el pago de impresión de estampillas para los permisos de pesca deportiva de la Temporada 2010/2011 y filminas autoadhesivas según presupuesto adjunto de la Imprenta Formas de la ciudad de Ushuaia, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-)

Se adjunta copia fiel de nota de autorización del gasto por el Sr. Subsecretario, indicando que el pago deberá realizarse mediante depósito en cuenta bancaria según los datos detallados en el presupuesto.

Sin otro particular le saluda muy atte.

joors Mari

ESCOMPIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

VEFEDEPTO, ADMIN, DE USOS DEL AGNA DIR GRAL DE RECURSOS HIDEIROS - S.D.S.Y.A Deloqui 95 Tel. (02901) 433885 / 430859 imprentaformas@spoedy.com.ar Perito Moreno 1575 Tel. (02901) 435838 formassrl@speedy.com.ar - Ushuaia - Tierra del Fuego

cliente: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TDE fecha 25/10/10

17850 Estampillas para los permisos de pesca deportiva de la Temporada 2009/2010, numerados según planilla

> adjunta, cada una por duplicado, los que deberán contar con puntillado o medio corte para la separación de las mismas.

> > \$ 3800

Filminas autoadhesivas transparentes, las cuales se pegarán sobre 5000 el formulario del permiso de pesca para su protección, y cuyas

dimensiones serán de 8x5 cm. cada una aproximadamente.

400

TOTAL DEL REQUERIMIENTO......\$ 4200

NOTA: a los efectos del depósito del monto de la factura de dicho requerimiento

RAZÓN SOCIAL: IMPRENTA FORMAS SRL

CUIT: 30-70780084-0

BANCO FRANCES SUCURSAL USHAUAIA

CUENTA CORRIENTE: 299 1982/6 CBU: 0170299820000000198264

ES COPIA FIEL

ELIANA PERALTA VETE DEPTO ADMIN. DE USOS DEL AQUA SUBSES EDDRICOS - SOSYA DIR OPAL DE

Mariano Rizzuti imprenta formas

# autoservicio teletonico: 0810 999 7470

28 CT 10 2011
28 CT 10 2011
MARIANO AGUILAN
MARIANO AGUILAN
MARIANO AGUILAN
MARIANO AGUILAN

thing in term for entities

Ferta : CSZCO COO. Burg : LLOSESCAL Elif Francol LLOSESCA

Charleson - 20162.05 Therefor: + Takke tha -22965 Fil

LA. K. S. OPTOCONOMICATORY OF OUTSIDE AND ADDRESS OF PROPERTY OF P

for Co. 1 appears
Will attempt to the course of the course

One Berghoe:

INTERCEDANCE

INVESTIGATION

FOR INC.:

COMPANY

FOR INC.:

COMPANY

FOR INC.:

COMPANY

COMP

 $(t_{k+1}, t_k) = \tilde{t}_k t_k$ 

Triate

PERMITTO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

Commission to the Control

CALLIE WAS A

ES COPIA

GLANA DE RÉCIASANA DEL AGUA

DER GRAL DE RECIESAS VIDICOS - S.D.S.YA

FOLIO PARE LES





"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA, 15 NOV. 2011

VISTO el expediente Nº 11544-SD/11, del registro de esta Gobernación; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la cancelación del gasto en concepto de adquisición de insumos gráficos para la temporada de pesca deportiva, destinados a la Dirección General Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

Que a fojas 24 obra Factura B Nº 0001-00005160 de la firma Imprenta Formas S.R.L., por la suma total de PESOS SIETE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$7.251,00).

Que a fojas 26 se encuentra agregado el comprobante de imputación presupuestaria correspondiente al ejercicio económico y financiero del año 2011.

Que el gasto se encuadra dentro de lo establecido en la Ley Territorial Nº 6 de Contabilidad y Decretos Provinciales Nº 674/11 artículo Nº 26, inciso 2 y Nº 3124/10 Anexo V.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Leyes Provinciales Nº 55, Nº 211, Nº 281, Nº 294, Nº 752 artículo 20, Nº 841 y Nº 843 y los Decretos Provinciales Nº 3124/10 Anexo I, Nº 3180/10, Nº 16/11 y Nº 1152/11.

Por ello:

# EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el gasto por la suma total de PESOS SIETE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 7.251,00), de acuerdo a la Factura B N° 0001-00005160 de la firma Imprenta Formas S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Pagar la suma total de PESOS SIETE MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 7.251,00), a favor de la firma Imprenta Formas S.R.L., por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con fondos provenientes de la Cuenta Corriente Nº 1710602/5 del Banco de Tierra del Fuego, denominada "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" e imputado a las partidas presupuestaria UGG 8951, Inciso 2.9.6., del ejercicio económico y financiero del año en vigencia.

ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S. D. S. y	y A: N°	96	8	/11.
	1			

G. T. F.

Tec. Santiago S. LESTA

Director de Manejo

de Recursos Icticos Continentales

ac. de Desarrollo Sust. y Ampienta

LIC. ARIER E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTASLE Y AMBIENTE







"2012- En memoria de los héroes de Malvinas

vinas FOLIO POLIO POLIO

Nota N° 620 /1 Letra: DGAF-SDSyA

USHUAIA,

19 SEP 2012

### SR. SECRETARIO DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar autorización para tramitar los trabajos de impresión de estampillas y filminas protectoras, destinadas a los permisos de pesca deportiva de la próxima temporada de pesca 2012/2013 para la Dirección General de Recursos Hídricos, de la ciudad de Ushuaia.

Las presentes actuaciones se estiman en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 (\$ 6.533,00).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente sería afrontado con los fondos provenientes de la Cuenta Corriente Nº 1710670/4 – "Fondo Permanente". La partida a ser utilizada sería la U.G.G. 8968, U.G.C. 686, inciso 003.

Cabe destacar que la solicitud de cotización requerida mediante Resolución C.G. Nº 09/12, Artículo 2), Anexo I, Apartado C, Título III, será realizada luego de vuestra autorización.

Por lo expuesto se solicita, de no mediar objeciones, su autorización para la realización del presente.

A su consideración

#### Agregado:

- Nota Nº 836/12 D.G.R.H

Oferta Imprenta Formas S.R.LReserva de Crédito.

CHOOR DANIEL RENKO
DIRECTORGENERAL
ADMINISTRACION FINANCIERA
S.D.S. v A.

TICALA

SUSTENTA

2 0 SET 2012

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo

de Reguisos Icticos Continentales

Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE



ORDEN DE COMPRA (F.P.)

050/12

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
See: de Desarrollo Sust. y Ampiente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

USHUAIA,

21 de septiembre de 2012



Señores:

IMPRENTA FORMAS S.R.L.

Domicilio:

Deloqui 95

Localidad:

Ushuaia

Teléfono

02901-433885

Res. de Crédito 14390

Presupuesto:

Rengion	Cant.	Detalle	Precio Unitario	Precio Total
		DISEÑO E IMPRESIÓN		
		ESTAMPILLAS		
1	22050	Estampillas a color en papel autoadeshivo tipo ilustración, numeradas, cada una por duplicado, con medio corte de separación (dimensiones de 4 cm de alto x 3 cm de ancho c/una). DEBERÁ INCLUIR EL DISEÑO GRAFICO	\$ 0,26	\$ 5.733,00
2	5000	Filminas autoadhesivas transparentes (dimensiones 8 x 5 cm c/una)	\$ 0,16	\$ 800,00
	ļ			
		TOTAL	-	\$ 6.533,00
		IMPORTA LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA LA SUMA DE PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES	;   	
		AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA TIPO 8 0 ( DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA PARA AGENTES DE RETENCIÓN AUTENTICADO, CASO CONTRARIO SE LI RETENDRÁ EL DOBLE DE LA ALICUOTA CORRESPONDIENTE.		
		LA FACTURA DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN D ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, SAN MARTÍN № 1401 TEL. 432103 USHUAIA A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DE FUEGO. INDICANDO EL CUIT DE GOBIERNO (30-54566243-4) E INDICA IVA EXENTO.	Ĭ.	KARINA ANDREA CASTIC Directora Lecución Progr. y Controlide S. O.S.

X

Mariano Carlos Rizzet D.N.I. 21832190 P/Imprenta Formas S.F. Apoderado

Reform





República Argentina

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



USHUAIA, 1 2 DIC. 2012

VISTO el expediente Nº 12937-SD/12, del registro de esta Gobernación; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la rendición parcial Nº 10 del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Gastos de funcionamiento con Recursos de afectación especifica - D.G.A.F S.D.S. y A.", correspondiente al mes de octubre del ejercicio económico y financiero del año 2012.

Que fue otorgado mediante Resolución M.E. Nº 101/12 con la finalidad de atender gastos de funcionamiento emergentes de las actividades propias de las distintas unidades de organización que conforman la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

Que la presente rendición asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREITNA Y TRES (\$6.533,00), de acuerdo a la factura B Nº 0001-00006600 de la firma Imprenta Formas S.R.L.

Que por lo expuesto se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente que apruebe la rendición parcial del mencionado Fondo Permanente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales Nº 841 y Nº 843 y los Decretos Provinciales Nº 79/12. Nº 1264/12 Anexo I, Nº 1372/12 y Nº 1425/12 Anexo I.

Por ello:

### EL SUBSECRETARIO DE POLÍCITAS DE DESARROLLO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición parcial Nº 10 del Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, correspondiente al mes de octubre de 2012, el cual fue otorgado a la Dirección General de Administración Financiera mediante Resolución M.E. Nº 101/12, por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533,00), de acuerdo a la factura B Nº 0001-00006600 de la firma Imprenta formas.

ARTICULO 2°.- El gasto fue oportunamente imputado a la partida presupuestaria U.G.G. 8968 inciso 3.5.3 del ejercicio económico y financiero en vígencia.

0 6 8

ARTICULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

/12.-RESOLUCION SUB. P. D. Nº G. T. F g, forestal pabián a. Boyeras SUBSECRETARIO
POLÍTICAS DE DESARROLLO PIA LEG. 22**2**03017/00 Jefe Doto, Gestión Administra Secretaria de De Sustentable y Ar féc. Santiago S. LESTA Director de Manejo

de Recursos lcticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente







### USHUAIA, 2 8 ENE. 2013

VISTO el expediente Nº 12937-SD/12, del registro de esta Gobernación; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la cancelación del fondo correspondiente a la rendición parcial del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento S.D.S. y A.", correspondiente al mes de octubre del ejercicio económico y financiero del año 2012.

Que por Resolución del Ministerio de Economía Nº 101/12 se otorgó el mencionado fondo.

Que mediante Resolución SUB. P. D. Nº 68/12 adjunta a fojas 31 se aprobó la rendición N° 10 por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533,00).

Que se trata de un gasto con incidencia económica y financiera que generó una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio del Estado provincial durante el ejercicio 2012, según lo establecido por el Decreto Provincial Nº 1122/02, Anexo I, artículo 31°.

Que en virtud de lo establecido por el mencionado Decreto y por la Ley Provincial Nº 495 en su artículo 31°, el gasto debe ser imputado al período de su devengamiento.

Que ha tomado intervención la Auditoría Interna, emitiendo el Informe pertinente para el caso.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario dictar el instrumento legal que autorice la cancelación parcial del fondo mencionado, de la cuenta corriente asignada al mencionado fondo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 841 y N° 843, Artículo 23° y los Decretos Provinciales N° 139/13, N° 79/12 y N° 1425/12 Anexo I.

Por ello:

# EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cancelar parcialmente la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533,00) de la Cuenta Corriente N° 1710670/4, denominada "Fondo Permanente Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente", correspondiente a la rendición aprobada mediante Resolución SUB. P.D. N° 68/12, del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento S.D.S. yA.".

ARTICULO 2º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S. D. S. y A. N° 012 /13.-

G. T. F.

ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FYEL DEL ORIGINAL

MARCELÓ MAGRANS
LEG. 22203017/00
Jefe Dpto. Gestión Administrativo
Secretaria de Disparrollo
Sustentable y Ambiecov



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS



NOTA N°: \$\frac{1}{2} \text{/12} LETRA: D.G.R.H.

USHUAIA,  $\sqrt{Y}/6\sqrt{S}/\sqrt{S}$ .

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Por la presente se solicita vuestras gestiones para tramitar los trabajos de impresión de estampillas y filminas protectoras, destinadas a los permisos de pesca deportiva de la próxima temporada de pesca 2012/2013 que iniciará el 1º de noviembre de 2012.

Dicho pedido se solicita sea canalizado a través de **Fondo Permanente**, dado la necesidad de contar con dichos insumos al menos quince (15) días antes del inicio de la temporada de pesca, a fin de ser entregados mediante convenio a las Asociaciones de Pesca que se encargan de su comercialización.

Se adjunta presupuesto de IMPRENTA FORMAS SRL, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.533.-), indicando a continuación el detalle de insumos:

Bien	Insumo	Características	Cantidad	Costo Un.	Costo total
Estampillas autoadhesivas		Estampillas a color en papel autoadhesivo tipo ilustración, numeradas, cada una por duplicado, con medio corte para separación. Incluye Diseño Gráfico		\$ 0,26	\$ 5.733
Filminas transparentes		Filminas - autoadhesivas transparentes	5.000	\$ 0,16	\$ 800

Se indica que la UGG asignada es la 8968.

Cabe informar que el presente pedido no puede ser canalizado por Compras Mayores dado que la demora de dicho trámite pondría en riesgo la disponibilidad de los insumos con la antelación necesaria. Asimismo indicar que no pudo ser iniciado el trámite con anterioridad dado que las jurisdicciones provinciales de Patagonia y Administración de Parques Nacionales representadas en la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Deportiva Continental Patagónica, recién el día 15 de septiembre pasado acordaron por consenso las distintas categorías de permisos de pesca a que serían incluidos en las estampillas.

Se adjunta planilla de numeraciones y texto para cada una de las categorías mencionadas.

Téc. Santiago S. LEO Director de Manejo de Recursos leticos Continentale. Sec. de Desarrollo Sust. y Astriniente.



r	CANTIDAD	NUMER		THE PARTY OF THE P
	CANTIDAD	DESDE	HASTA	161 Legis/81
RP-L-T Residente País/País Limítrofe Temporada \$ 80	8000	0001	8000	FOLIO FOLIO
RP-L-S Residente País/País Limítrofe Semanal \$ 40	600	8001	8600	The Lead of the Land of the La
RP-L-D Residente País/País Limítrofe Diario \$ 20	400	8601	9000	
RPM-T Residente País/País Limítrofe Menores Temporada \$ 40	1500	9001	10500	
NRP-T No Residente País Temporada \$ 480	200	10501	10700	
NRP-S No Residente País Semanal \$ 360	2500	10701	13200	
NRP-D No Residente País Diario \$ 120	300	13201	13500	
AT Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 60	200	13501	13700	
AS Residente País/País Limitrofe Río Grande Río Menéndez Semanal \$20	1000	13701	14700	
AD Residente País/País Limítrofe Río Grande Río Menéndez Diario 15	200	14701	14900	
BT No Residente País Río Grande Río Menéndez Temporada \$ 1000	150	14901	15050	
BS No Residente País Río Grande Río Menéndez Semanal \$ 600	2000	15051	17050	
BD No Residente País Río Grande Río Menéndez Diario \$ 300	300	17051	17350	
CT Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 40	100	17351	17450	
CS Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$ 15	250	17451	17700	
CD Residente País/País Limítrofe Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 10	100	17701	17800	
DT No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Temporada \$ 600	100	17801	17900	
DS No Residente País Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Semanal \$300	400	17901	18300	
DD No Residente Pais Ríos Ewan-Irigoyen-Lago Fagnano Diario \$ 100	150	18301	18450 <b>E</b> S	COPIAF
SCM Sin Cargo Menor Temporada	1800	18451	20250	Status
SCJ Sin Cargo Jubilado Temporada	1800	20251	22000   4	Director de Manejo de Recursos lícticos Contin no. de Desarrollo Sust. y A



Téc. Santiago S. LESTA Director de Manejo de Recursos loticos Continentales Soc. de Desarrollo Sust. y Ameiente

#### **LEY Nº 244**

#### LEY DE PESCA.

Sanción: 17 de Agosto de 1995.

Promulgación: 05/09/95. D.P. Nº 1591.

Publicación: B.O.P. 08/09/95.



### CAPITULO I JURISDICCION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- Las prescripciones de la presente Ley tendrán vigencia sobre los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas interiores y marítimas considerados de dominio y jurisdicción provincial tal como lo define el artículo 124 de la Constitución Nacional y el artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las previsiones del artículo 87 de la misma, en relación con los recursos de carácter migratorio.

Artículo 2º.- La presente Ley tiene por objeto regular la actividad pesquera.

Quedarán sometidos a lo dispuesto en la misma:

- a) Los actos de pesca ejercidos en aguas de costa marítima, fluviales, lacustres y riberas comprendidas dentro de la jurisdicción provincial;
- b) el fomento y la promoción de las actividades comerciales, industriales y deportivas derivadas de la extracción y cultivo de los productos hidrobiológicos;
- c) el ordenamiento de las personas físicas y jurídicas que en ellas intervengan.

**Artículo 3º.-** A los efectos de la presente se considerará materia de pesca y/o cultivo a todo producto hidrobiológico que tiene su hábitat en el agua, o transitoriamente fuera de ella durante el flujo y reflujo de mareas.

### CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 4º.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Economía de la Provincia, quien deberá:

- a) Requerir informes a las empresas, personas y/o entidades que practiquen la pesca o estén vinculadas a la misma a efectos de conocer el potencial y características de los recursos hidrobiológicos y ambientes acuáticos;
- b) determinar épocas y zonas de veda de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas marinas;
- c) definir las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades pueden efectivizarse;
- d) reglamentar el desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos;
- e) establecer normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas;
- f) proponer sitios y sistemas de descarga de las embarcaciones, así como la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras e industrias conexas;
- g) formular programas de fomento para el desarrollo de las actividades vinculadas a la captura y cultivo de las especies hidrobiológicas;
- h) establecer el contenido y las características de la información y documentación relativa a las actividades de pesca y cultivos;
- i) expedir guías de tránsito de productos y subproductos de la actividad pesquera y de cultivo;

- j) otorgar certificados de calidad y de origen;
- k) llevar los registros a los que hace referencia la presente Ley y sus reglamentos;
- l) otorgar beneficios, estímulos e incentivos promocionales al sector;
- m) definir áreas de manejo y aprovechamiento de recursos bentónicos por las cuales podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales.

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología deberá:

- n) establecer los volúmenes de captura permisibles, el conjunto necesario de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características, la cantidad y tipos de artes de pesca; talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, y llevar adelante el monitoreo de las capturas en calidad y composición por tamaño;
- o) entender sobre la conveniencia de importar especies hidrobiológicas;
- p) aprobar la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de la extracción y cultivo de productos hidrobiológicos.

#### CAPITULO III INVESTIGACION

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la realización de trabajos de investigación científica y tecnológica sobre los recursos hidrobiológicos, a través de la Dirección de Pesca y por convenios de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

### CAPITULO IV REGIMEN DE ACCESO A LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS

Artículo 6°.- Para el ejercicio de las actividades que regula la presente Ley los interesados deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación percibirá por cada autorización un derecho o tasa de acuerdo con cada categoría. Asimismo establecerá las condiciones con las que se otorgarán las autorizaciones.

**Artículo 8º.-** La pesca doméstica no requerirá autorización, sin perjuicio de ajustarse a las disposiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 9°.- Prohíbese la pesca comercial doméstica y la caza submarina en cursos y espejos de agua dulce provinciales.

**Artículo 10.-** La Autoridad de Aplicación podrá eximir del pago de la tasa fijada, cuando se trate de pesca de investigación, experimental o con fines didácticos.

**Artículo 11.-** La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, tipos de trampas, los tamaños que deberán tener los ejemplares para ser librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

 a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;

- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquenço ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseos cuyos efectos resultasen nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con redes de arrastre con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia;
- e) tenencia a bordo en los barcos habilitados de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados.

### CAPITULO V PESCA COMERCIAL

- Artículo 12.- Los permisos de pesca que expide la Autoridad de Aplicación se otorgarán uno por cada embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y con sujeción a las exigencias correspondientes a la seguridad de la navegación en sus tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar, dispuestos por la legislación nacional. Se deberá excluir de los permisos a aquellas especies respecto de las cuales se hayan alcanzado los máximos de captura permisible. Dicha restricción podrá dejarse sin efecto al desaparecer las causas que la motivaron conforme la prioridad que corresponda al permisionario sobre la fecha de otorgamiento del permiso.
- **Artículo 13.-** El otorgamiento del permiso y su renovación estarán condicionados siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso.
- **Artículo 14.-** El permiso a que se refiere el artículo 6º tendrá una duración de un (1) año, pudiendo renovarse total o parcialmente a pedido del interesado con una anticipación de treinta (30) días. Los permisos son intransferibles.
- Artículo 15.- Los buques habilitados funcionarán bajo la responsabilidad de personas físicas o jurídicas que tengan domicilio real en el país y constituyan domicilio legal en la Provincia.
- **Artículo 16.-** Se concederán permisos de pesca comercial únicamente a embarcaciones de pabellón nacional debidamente habilitadas y matriculadas conforme las normas nacionales que reglamentan la materia.
- **Artículo 17.-** La Autoridad de Aplicación podrá revocar los permisos otorgados cuando las causas y argumentos que originaron el mismo se hayan modificado. Así también por inactividad injustificada por más de noventa (90) días consecutivos o sanción prevista en la presente.
- **Artículo 18.-** Las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos deberán estar inscriptas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la presente.

#### CAPITULO VI RESERVAS DE PASO

Artículo 19.- A los efectos de acceder a la costa marítima con fines de pesca, las rutas nacionales, provinciales, municipales y de servicios existentes o futuros, se consideran pasos obligatorios.



NOTA Nº 12 72/10 LETRA: D.G.R.H.

Ushuaia, 2 5 OCT 2010

# SR. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de solicitar su autorización para hacer uso del porcentaje correspondiente a esta Dirección de la recaudación realizada por la Asociación Riograndense de Pesca con Mosca por la venta de permisos de pesca deportiva, para efectuar el pago de impresión de estampillas para los permisos de pesca deportiva de la Temporada 2010/2011 y filminas autoadhesivas según presupuesto adjunto de la Imprenta Formas de la ciudad de Ushuaia, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-)

Sin otro particular le saluda muy atte.

śc. Santiaga S. LEST? Dipoetor de Manejo

de Rectirsos lotices Confinente on — Sec. de Caro (1994) (1994)

LIC. ARIEL E MARTINEZ SUBSECRETADIO SECRETARIA VE DE LARROLLO

SUSTENTABLE Y AMBIENTE

JEHANA PERALTA
JEFE DEPTO, ADMIN. DE VISOS DEL AQUA
DIR GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS - S.D.S. Y.A

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

En lugares donde no existen rutas de las enumeradas en el párrafo anterior en una distancia no mayor de tres kilómetros (3 km.), los predios ribereños al mar quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el acceso a la costa con fines de pesca. Se fijará una servidumbre de paso de cincuenta metros (50 mts.) de ancho a partir de las más altas mareas hacia tierra, salvo casos excepcionales donde la topografía lo justifique, será mayor.

Artículo 20.- Los fundos con ribera a ríos, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia, quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el ejercicio de la pesca deportiva. La Autoridad de Aplicación deberá convenir, con los propietarios de los fundos, los lugares por donde se efectuará el paso.

### CAPITULO VII PESCA Y CAZA SUBMARINA DEPORTIVAS

Artículo 21.- Quedan sujetas a esta Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, todas las actividades de pesca y caza submarina deportivas, que se realicen en los espacios del ámbito provincial, inclusive en aquellos cursos que nacen y mueren dentro de las propiedades particulares o que las cruzan.

Las disposiciones citadas serán de observancia tanto para los propietarios, ocupantes legales de los fundos, como para los deportistas particulares, quedando como única excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, en cuya jurisdicción se deberán observar sus propias reglamentaciones.

El reglamento que rija la pesca deportiva para cada temporada deberá ser publicado con no menos de treinta (30) días antes del inicio de la temporada de pesca.

Artículo 22.- Para la práctica de la pesca deportiva queda totalmente prohibido:

- a) El uso de garfios, lastre con mosca, redes o espineles de cualquier tipo;
- b) el empleo de cualquier tipo de carnada natural, anulas, cebos, luces o cualquier otro elemento natural o artificial, con excepción de los autorizados por la Autoridad de Aplicación;
- c) el uso de más de una caña por pescador al mismo tiempo;
- d) el empleo de explosivos de cualquier naturaleza;
- e) el empleo de sustancias tóxicas;
- f) el empleo de cualquier método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar por cualquier medio a los peces;
- g) la pesca a mano;
- h) el empleo de armas de fuego, aire comprimido, arpones o garrotes;
- i) la pesca durante el período de veda;
- j) el uso de elementos no autorizados por esta Ley y los reglamentos que se dicten, en la desembocadura de todos los cursos de agua al mar o dentro de la superficie contenida en un perímetro orientado hacia el mar, la que será determinada por la Autoridad de Aplicación;
- k) la instalación y funcionamiento de empresas industriales que utilicen como materia prima el producto de la pesca deportiva obtenido en ambientes de agua dulce;
- l) todo aquello que la Autoridad de Aplicación determine.

Dichos productos tampoco podrán ser objeto de comercialización, por lo que queda expresamente prohibida su compraventa, permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso o gratuito, ya sea en forma directa o en forma de comida que se sirva en establecimientos gastronómicos.

Artículo 23.- La licencia habilitante para la práctica de la pesca deportiva tendrá carácter personal e intransferible y será extendida por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá convenir con las

asociaciones deportivas afines a la actividad el mecanismo para su otorgamiento y el destino de la recursos obtenidos.

Artículo 24.- Los menores, hasta los doce (12) años de edad, podrán practicar la pesca deportiva munidos de un permiso de pesca, el que será extendido sin cargo y a pedido del padre y/o tutor. De similar franquicia gozarán los jubilados y pensionados.

Las personas indicadas en el presente artículo estarán sujetas a las prescripciones de esta Ley, las normas que en su consecuencia se dicten y las disposiciones contenidas en el Código Civil.

#### CAPITULO VIII COTOS DE PESCA

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, con el objeto de promover la protección y uso racional del recurso, podrá adoptar medidas tendientes a:

- a) El establecimiento de santuarios y/o reservas;
- b) el establecimiento de cotos de pesca oficiales y privados los que podrán tener fines de lucro;
- c) la determinación de modalidades de captura de un solo ejemplar por vez o de captura y devolución en función de las áreas que ésta determine.

Los cotos privados que se definieran en virtud de la presente Ley, en ningún caso podrán afectar más del cincuenta por ciento (50%) del frente de contacto entre la propiedad y el curso o espejo de agua, objeto de la actividad.

Artículo 26.- El acceso, por cualquier medio, a los cotos de pesca, sean públicos o privados, se realizará exclusivamente a través de las entradas habilitadas por los responsables de la administración de los mismos. Esto otorgará el derecho de practicar la pesca deportiva únicamente dentro de dicho coto, quedando prohibido trasponer los límites del mismo hacia otros cotos privados o públicos.

#### CAPITULO IX ACUICULTURA

**Artículo 27.-** El Poder Ejecutivo Provincial promoverá el crecimiento y desarrollo de la acuicultura mediante el dictado de normas de promoción, actividad que será reglamentada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 28.- Los beneficios promocionales que se instituyan para la acuicultura podrán ser aplicables a todas las actividades y actos referentes a la misma.

**Artículo 29.-** La Autoridad de Aplicación determinará en forma conjunta con los organismos encargados de los usos alternativos de los terrenos, agua y medio ambiente, las áreas potencialmente aptas para el desarrollo de la acuicultura y las especies hidrobiológicas que pueden ser objeto de cultivo.

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de acuicultura en aguas de dominio público deberán contar con autorización extendida por la Autoridad de Aplicación con la participación de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología. A esa autorización se la denomina concesión de acuicultura.

Artículo 31.- Las actividades de acuicultura serán libres en los cuerpos de agua que nazcan, corran y mueran dentro de una misma heredad. No obstante, las personas físicas y jurídicas que las ejerzan

deberán inscribirse en los registros establecidos, previo al inicio de sus actividades, quedand sujetas a la presente Ley y las reglamentaciones que de ella emanen.

Artículo 32.- Las concesiones de acuicultura se otorgarán por licitación pública. Los interesados deberán presentar un proyecto en un todo de acuerdo a las normas que para tal fin se establezcan. Tendrán una duración de hasta quince (15) años.

Artículo 33.- En la documentación de la concesión respectiva debe quedar explicitado concretamente que el concesionario acepta todos los riesgos que la actividad implica, como así también los que provengan del medio en que se desenvuelve.

Artículo 34.- Las personas que se dediquen a la actividad acuícola deberán inscribirse en el registro que a tal efecto lleve la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35.- La introducción de especies exóticas requiere autorización de la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, para lo cual es necesario contar con los certificados sanitarios de origen y los que fijen las normas vigentes en el orden nacional y provincial.

Artículo 36.- Se deberá informar previamente a la Autoridad de Aplicación el ingreso al establecimiento de material hidrobiológico para cultivo, el que deberá cumplir con la totalidad de la reglamentación sanitaria vigente en la Provincia.

Artículo 37.- Es de denuncia obligatoria por parte del acuicultor ante la Autoridad de Aplicación, la presencia o presunta presencia de enfermedades a fin de erradicarlas y prevenir su propagación. En caso de infracción al presente artículo se podrá cancelar la concesión sin perjuicio de las sanciones que prevé la presente Ley y el reclamo por los daños y perjuicios que dicha omisión haya ocasionado.

Artículo 38.- En caso de que en uno o más establecimientos de acuicultura se compruebe la presencia de enfermedades, la Autoridad de Aplicación, previo informe técnico, podrá ejercer las siguientes facultades excepcionales:

- a) Ordenar el aislamiento inmediato de los ejemplares enfermos o infectados en la forma y condiciones que determine la reglamentación correspondiente;
- b) ordenar la desinfección de los equipos y elementos de los establecimientos en los cuales se haya descubierto la enfermedad;
- c) prohibir el traslado y propagación de los ejemplares enfermos o infectados;
- d) ordenar la destrucción de ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades de alto riesgo.

Artículo 39.- La Autoridad de Aplicación determinará, por vía reglamentaria, el organismo que será competente en materia de sanidad de los recursos hidrobiológicos de la Provincia.

Artículo 40.- La transferencia de la concesión de acuicultura deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las pautas que establezca la reglamentación.

CAPITULO X INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO Artículo 41.- Constituye infracción toda acción u omisión que implique violación de las normas expresas de esta Ley y su reglamentación, las que serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellas acciones u omisiones que se consideren violatorias de la presente Ley como de la Ley Provincial N° 55 la Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

**Artículo 42.-** Las infracciones a esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas conforme a la gravedad del hecho, los antecedentes de los infractores y las demás circunstancias del caso. Las sanciones consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) multas desde una (1) vez hasta mil (1000) veces el valor del permiso de pesca abonado por el involucrado;
- c) secuestro y/o decomiso de los medios o instrumentos empleados para apropiarse de la materia de pesca;
- d) decomiso de la materia de pesca extraída;
- e) cancelación del permiso de pesca;
- f) inhabilitación del infractor y clausura del establecimiento involucrado.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de imponer las sanciones indicadas en el artículo precedente.

À dichos fines deberá sustanciarse previamente el correspondiente sumario, conforme al procedimiento que al efecto se determine.

Artículo 44.- El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo. Dicho descargo posee como plazo máximo para su realización, hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presunta infracción.

Artículo 45.- Durante la sustanciación del sumario la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que podrá mantenerse hasta la resolución definitiva.

Artículo 46.- Si el acto dictado fuere sancionatorio, el interesado podrá recurrir el mismo en la forma y dentro de los plazos determinados en la Ley de Procedimiento Administrativo por ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 47.- Si la sanción impuesta fuere de inhabilitación temporal, y el lapso de duración de la misma resultare superior al tiempo que resta para concluir el permiso correspondiente, el remanente o su totalidad será trasladado a la siguiente habilitación, siempre que la misma coincidiera dentro de los dos (2) años de tal sanción, y en consecuencia, aquélla disminuirá en proporción al resto faltante.

Artículo 48.- Si la sanción impuesta fuere de multa, el infractor deberá abonar el monto fijado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, mediante depósito en la cuenta especial que se abrirá al efecto.

Artículo 49.- Ante la falta de pago dentro del plazo indicado en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación extenderá certificado de deuda conforme los requisitos que determine la reglamentación, el que tendrá carácter de título ejecutivo y realizable por vía de apremio.

Artículo 50.- El infractor sancionado con la pena de multa mediante acto administrativo firme podrá recurrirla judicialmente conforme la legislación de fondo vigente, previo pago de aquélla.

#### CAPITULO XI DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA

Artículo 51.- Créase el Consejo Provincial de Pesca, como organismo permanente que funcionará en el ámbito de la Provincia.

Artículo 52.- El mismo tendrá como función asesorar en la elaboración de la política provincial referente a la extracción, industrialización e investigación de los recursos vivos del mar, promoción y desarrollo de la actividad pesquera.

Artículo 53.- Estará integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales de la Legislatura Provincial, un (1) representante por el sector de la investigación, un (1) representante por el sector gremial, un (1) representante de las cooperativas vinculadas a la actividad pesquera y un (1) representante de la Cámara empresarial con personería jurídica.

#### CAPITULO XII PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo 54.- Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja de mar de dominio provincial a determinar sobre la Costa Atlántica, como así también en el Canal Beagle en toda su extensión.

No obstante, cuando en una o más zonas específicas dentro de estas áreas no se realice pesca artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones que se establezcan en la presente Ley, previo informe técnico debidamente fundado y las limitaciones impuestas por la normativa nacional sobre seguridad de la navegación. La habilitación contemplará la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%) del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la Autoridad de Aplicación para establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

Artículo 55.- El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca costera artesanal es el de libertad de pesca. Para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones previamente deberán inscribirse en el registro que llevará la Autoridad de Aplicación. No obstante, con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones ni de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería.

Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.

Artículo 56.- Los que deseen inscribirse en el registro artesanal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica constituida exclusivamente por personas físicas o jurídicas que tengan la calidad de pescador artesanal en conformidad a esta Ley;
- b) ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- c) acreditar domicilio en la Provincia especificando la localidad en la cual se solicita la inscripción.

Artículo 57.- Para inscribir embarcaciones en el registro correspondiente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la posesión de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos. Si el solicitante acredita ser arrendatario o tener otro título cualquiera que le otorgue la tenencia material y el registro de la explotación de la embarcación, deberá acompañar la inscripción del arrendador o contraparte, una copia autenticada del contrato otorgado por escritura pública o privada, con las firmas de las partes debidamente autorizadas por notario que lo habilita para ser el armador de ella. En este caso, la inscripción será temporal mientras dure la vigencia del mismo contrato;
- b) acreditar que su poseedor o dueño, o su armador, según corresponda, se encuentre inscripto como pescador artesanal.

Las embarcaciones que califiquen como artesanales, cuyos dueños sean instituciones sin fines de lucro, destinadas a la capacitación de pescadores, podrán ser autorizadas para inscribirse en el registro artesanal, con la aprobación del Consejo Provincial de Pesca, previo informe técnico.

Artículo 58.- Caducará la inscripción en el registro artesanal en los siguientes casos:

- a) Si el pescador artesanal o su embarcación deja de ejercer las actividades correspondientes a su inscripción por un (1) año continuo;
- b) si el pescador fuere reincidente en las infracciones de la presente Ley;
- c) por defunción del pescador artesanal.

#### CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Artículo 59.-** Lo recaudado por derecho y multas obtenidas por la aplicación de la presente Ley y lo obtenido con la venta de la pesca y artes o equipos decomisados por infracciones según el Capítulo X integrarán el fondo creado por Ley Provincial Nº 211.

**Artículo 60.-** A los efectos de los artículos 6° y 7° de la presente Ley, el decreto reglamentario fijará el monto de los derechos o tasas y forma de pago de los mismos; lo recaudado tendrá el destino fijado en el artículo anterior.

Artículo 61.- Serán declaradas de utilidad pública, mediante Ley especial y sujetas a expropiación, las aguas o riberas que por su posición se crea técnicamente necesario, cuando por la falta de explotación atentare contra el desarrollo económico regional, o si se hiciere el ejercicio de pesca irracional perjudicando la riqueza ictícola de las mismas o perturbase la situación de otros cursos de agua.

Artículo 62.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, la elaboración de la normativa y ejecución de acciones que tengan por objeto minimizar la captura incidental de mamíferos y aves marinas durante las actividades de pesca. Las que se produjeran durante las actividades de pesca, deberán ser informadas por los titulares de permisos de pesca a la Autoridad de Aplicación, en la forma que se determine por vía reglamentaria.

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días de su promulgación.

Artículo 64.- Todo lo que la presente Ley no contemplare se regirá supletoriamente por las Leyes Nacionales vigentes en la materia.

Artículo 65.- Derógase la Ley Provincial Nº 126 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



#### **GLOSARIO**

- Pesca doméstica: La que se efectúa sin propósito de lucro y con el único fin de obtener productos domésticos para el consumo y subsistencia de quien la realiza y su grupo familiar.
- Pesca deportiva: La que se practica sin propósito de lucro, utilizando artes y métodos considerados como no perjudiciales para la conservación de la fauna ictícola, que requieren la atención personal y constante del pescador y que sólo permiten la captura de un ejemplar por vez, en lugares habilitados al efecto. Se subdivide en:
- Fluvial: La que se realiza en ríos, estuarios, arroyos o todo otro curso de agua natural o artificial.
- <u>Lacustre</u>: La que se realiza en lagos, lagunas o cuerpos de agua equivalentes ya sean naturales o artificiales.
- Marítima: La que se realiza en costa marítima y embarcado.
- Pesca de investigación: Es la actividad que tiene por objeto la realización de los siguientes tipos de pesca sin fines comerciales:
- <u>Pesca exploratoria</u>: La que tiene por objeto el conocimiento de recursos existentes en un área y la obtención de estimaciones cualitativas y cuantitativas de los mismos.
- Pesca de prospección: La que tiene por objeto la determinación de la cantidad existente y la distribución de una especie hidrobiológica en un área determinada.
- Pesca experimental: La que tiene por objeto determinar las propiedades de las artes u aparejos de pesca y sus efectos en la especie objetivo de la captura, como así también, cuando corresponde, evaluar el impacto sobre otras especies asociadas sobre el hábitat mismo.
- Pesca comercial: La que se realiza con el objeto de obtener beneficios económicos. Incluye:
- <u>Pesca marítima costera:</u> La efectuada desde embarcaciones mediante el uso de distintas artes de pesca permitidas (a vista de costa).
- Pesca artesanal: Actividad pesquera extractiva realizada por personas físicas o jurídicas que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales. Se distinguirá para los efectos de esta Ley, entre armador artesanal, mariscador, alguero y pescador artesanal propiamente dicho. Estas categorías de pescadores artesanales no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por lo tanto una persona ser calificada y actuar simultáneamente en dos (2) o más de ellas.
- <u>Pescador artesanal</u>: Es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución.
- <u>Armador artesanal</u>: Es el pescador artesanal a cuyo nombre se explotan embarcaciones artesanales. Si los propietarios de una embarcación artesanal son dos o más personas se entenderá que todos ellos son sus armadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para todos los efectos por el pago de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta Ley.
- <u>Mariscador</u>: Es el pescador artesanal que efectúa actividades de extracción de moluscos, crustáceos, equinodermos y mariscos en general, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
- <u>Alguero:</u> Es el pescador artesanal que realiza recolección y segado de algas, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

- Pesca marítima de altura: Se entiende por tal, toda aquella que se realiza en aguas marítimas y con embarcaciones y artes de pesca, apropiadas para navegar en alta mar, cuando se realiza fuera de vista de costa.

- <u>Pesca incidental</u>: (De cualquier especie no comprendida en el permiso de pesca respectivo) de ocurrida de manera accesoria o fortuita durante la realización de actos de pesca comercial.

- Pesca con fines didácticos: Es la que se realiza en el marco de programas de enseñanza y adiestramiento.
  - A los efectos de la presente Ley se entiende por:
- Recurso hidrobiológico: Especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.
- Especie hidrobiológica: Especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo que tenga en el agua su medio habitual de vida.
- Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación faculta a una persona física o jurídica a ejercer actividades de pesca o acuicultura por un tiempo determinado. Incluye permiso, licencia, concesión. (Mediante la autorización se otorga al titular el derecho a ejercer la actividad en establecimientos en tierra o áreas acuáticas determinadas previamente por la Autoridad de Aplicación).
- Pesca o actividad pesquera: Actividad que tiene por objeto la captura (extracción) o la siega o recolección de los recursos hidrobiológicos existentes.
- Acuicultura: Actividad cuyo objeto es la producción de recursos hidrobiológicos (peces, moluscos, crustáceos, anfibios, algas y plantas superiores) manejada por el hombre.
- Caza submarina deportiva: Es el arte lícito y recreativo cuyo fin es aprehender con medios autorizados, ejemplares ícticos, sin perseguir fines de lucro con el producto obtenido.
- Unidad de esfuerzo pesquero: Es el conjunto de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras que, operadas por el hombre, dan origen a una actividad productiva medible y evaluable.
- Servidumbre: Es la limitación al dominio que restringe su carácter exclusivo.
- Embarcación pesquera artesanal: Embarcación operada por un armador artesanal, de una eslora máxima de dieciocho metros (18 mts.) y hasta cincuenta toneladas (50 tn.) de registro grueso, inscripta como tal en los registros a cargo de la autoridad marítima.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 27 OCT. 2005

VISTO el expediente Nº 17543-MP/05 del registro de esta Gobernación; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial Nº 3800/04.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que la creación de cotos de pesca debe hacerse de manera pública y participativa, debiendo la Autoridad de Aplicación publicar los ambientes que podrán concesionarse con estos fines.

Que existen ambientes con diferentes parámetros pesqueros en sus comunidades de peces que deben ser evaluados previamente a la concesión del mismo como coto de pesca.

Que corresponde establecer una categorización de los cotos de pesca de acuerdo a la calidad pesquera del ambiente, medida en función de los parámetros pesqueros que la Autoridad de Aplicación definiere oportunamente para tal efecto.

Que resulta razonable que el monto de canon se corresponda con la calidad pesquera del ambiente, la cual debe determinarse como resultado de la evaluación técnica del mismo, que realizare la Autoridad de Aplicación, a fin de determinar la categoría que le corresponde.

Que se deben establecer medidas para promocionar las actividades recreativas de la comunidad, entre ellas la pesca deportiva.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar la normativa uniforme y en un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que según lo establecido en el artículo 12º de la Ley Provincial Nº 3, el señor Fiscal de Estado ha tomado la intervención correspondiente y efectuado observaciones al Decreto Provincial Nº 3566/05.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes

G.T.F.

Huaff.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA:

GILBERTO E. LAS CASAS Director General de Despect

"Las Islas Malvinas, Scorgias y Sandwich del Our y los Hielos Continentales, son y scrán Argentinos"

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo

de Recursos Icticos Continentales

Sec. de Description Amaginte





mencionado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 123° y 135° de la Constitución

Por ello:

### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto Provincial Nº 3800/04 y toda otra norma que se

ARTICULO 2°.- Apruébase la reglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial Nº 244, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Derógase el Decreto Provincial Nº 3566/05, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

3831/05

RAUL HORACIO BERRONE Ministro de Economia, inacionad

y Finanzas

go Omar COCCARO VICEGOHERNADOR En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS GASAS Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Santiago Director de Manejo de Recursos icticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente





ANEXO I – DECRETO Nº

3831/05

ARTICULO 1°.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de la Producción, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca y caza autoridad deportiva, actuará en coordinación con la Subsecretaría de Recursos Naturales. ARTICULO 2°.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su ARTICULO 3°.- Cotagorías el Licencia de competente.

ARTICULO 3°.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportiva. La categoría "pescador Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de ARTICULO 4º Control.

ARTICULO 4°.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, ARTICULO 5°. Reglamento del sumario correspondiente.

ARTICULO 5°.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva.

ARTICULO 6°.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en diempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al

es copia fiel del Orrana)

GILBERTO ELLAS CASAS

"Lus Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Our y los Hiclos Continentales, son y serán Argentines"

Téc Santiago S LESTA
Director de Manejo
de Recursos loticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambienta

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



mismo tema.

ARTICULO 7°.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el cincuenta por ciento (50%) restante de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

De este importe, cada una de las asociaciones deberá destinar como mínimo la mitad para equipamiento de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Provincia y a tarcas a realizar en conjunto con dicha Dirección.

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será eportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo parrafo del presente artículo.

ARTICULO 8°.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.
- c) Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).
- d) Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 9°.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

- a) De cotos de pesca.
- b) De pescadores deportivos.
- c) De cazadores submarinos deportivos.
- d) De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTICULO 10°.- Control de los Cursos de Agua: La Autoridad de Aplicación podrá

Huafts

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAT

BILBERTO E. LAS CASAS Discussion Canadal de Dass.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hiclos Continentales, son y scrán Argentinos"

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo
de Recursos icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ammente

## Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



disponer la instalación de obstáculos en los cursos de agua, cuando estos se lleven a cabo para la construcción de escalas en las migraciones naturales de los peces. En tal caso deberá contar con la autorización expresa de la Dirección de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11°.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y ARTICULO 12°. No especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 55.

ARTICULO 12°.-No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier indole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido dentro de los quinientos (500) metros.

ARTICULO 13.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, así como la Secretaría de Turismo y la Subsecretaría de Deporte y Juventud, podrán organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- a) Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- b) Número de participantes que intervendrán.
- c) Fecha y hora de iniciación y finalización del torneo.
- d) Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- e) Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 14.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Subsecretaría de Recursos Naturales, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial

Hue fly

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAJ

GILBERTO E. LAS CARA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Candwich del Our y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Tec Santiago S. LECTA
Director de Manejo
de Recursos ícticos Continental
Sec de Desarrollo Sust. y Ambunio

Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Allántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha. Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios las Autoridades estime conveniente.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28° inc. d) del presente. La afectación manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15° - Probibición a Propietoria. Di la contrata de Recursos Naturales, naturales, coordinará la participação de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participação de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participação de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participação de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participação de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participação de la Subsecretaría de Recursos Naturales, coordinará la participação de Recursos

ARTICULO 15°.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16°.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos.

Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17°.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: El Ministerio de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAJ

GILBERTO E LAS CASAS Director General de De-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Candwich del Cur y los Hiclos Continentales, son y serán Argentinos"

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo

de Recursos leticos Continentales

Sec. de Desarrollo Sust. y Amandite

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina Poder Ejecutivo



Producción, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que consignan en el artículo 18º y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial Nº 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias.

ARTICULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Categoría según calidad pesquera: La Dirección de Pesca y Acuicultura evaluará mediante campaña de investigación los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- b) Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- c) Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- d) Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- e) Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la Autoridad de Aplicación tendrá en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Scorgias y Sandwich del Gur y los Hiclos Continentales, son y serán Argentines"

de Recursos lícticos Continentales

er de Desarrollo Sust. y Amininte

# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina Poder Ejecutivo



cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones de la convocatoria:

- a) Inversiones a realizar;
- b) Mano de obra comprometida;
- c) Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- d) Plan de cuidado de impacto ambiental;
- e) Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de

ARTICULO 19°.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y

Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTICULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección de Pesca y Acuicultura en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Nombre y apellido.
- c) Horario de entrada y salida.
- d) Tipo y número de documento.
- e) Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- f) Nacionalidad.
- g) Profesión.
- h) Número de licencia de pesca deportiva.

es copia fyel del originaj

GILBERTO E. LAS CASTE Director General de Desc

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hiclos Continentales, son y serán Tregentinos"

Director de Manejo de Recursos icticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Aminonte Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



La falta ó inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTICULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

ARTICULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 244 y su reglamentación.

ARTICULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección de Pesca y Acuicultura realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada, según el siguiente detalle:

	·	
CATEGORÍA	FACTOR DE	WAT OR
	CALIFICACION	VALOR CAÑA DIARIA
Α	mayor que tres (3) kg.	DECOURDING
В	mayor que dos (2) kg y	PESOS TRES MIL (\$3.000,00)
	menor que tres (3) kg	PESOS DOS MIL (\$2.000,00)
C	mayor que un (1) kg y	PESOS UN MIL (\$1.000,00)
**	menor que dos (2) kg	(\$1,000,00,2)
D	menor que un (1) kg.	PESOS QUINIENTOS (\$500,00)
ARTICULO 2	24° - Habilitación A-mala G	~ (\$200,00)

ARTICULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fíjese en concepto de habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.

CI I o F o

How fly

ES COPIA PRETEDEL ORIGINA

GILBERTO E. LAS CAS.
Director Opneral de Des

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich dol Our y los Hiclos Continentales, son y során Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Htlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo con anterioridad a la emisión del presente o conforme lo establecido en el artículo 17°, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23°, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca, debiendo depositar el pago en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial Nº 211).

El veinticinco por ciento (25%) del total depositado en concepto de habilitación y canon de uso del Recurso será reservado y destinado a solventar gastos operativos y de equipamiento de la Dirección de Pesca y Acuicultura, como así también para conducir proyectos de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la Provincia, y la fiscalización de la actividad.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el cuarto párrafo del presente artículo.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el inciso g) del artículo 28º del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir lo establecido en el artículo 15° del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 25°.- Cupo Adicional de cañas para pescadores residentes: Establécese un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes, con el fin de promocionar la pesca deportiva en los cotos de pesca habilitados, como recurso recreativo para la comunidad.

A Comment of the Comm

ES COPIALIEI. DEL ORIGIE:

GILBERTO E LAS CASAS Director General de Despectiv

"Las Islas Malvinas, Ecorgias y Candwich del Our y los Hiclos Continentales, son y scrán Argentinos"

Téc. Santiago S. LESTA

Dissector de Manejo

Ge Recursos lícticos Continentales

Sec. de Desarrollo Sust y Ampunita

# Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Hilántico Sur República Hrgentina Poder Ejecutivo



Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle: CUPO DE CAÑAS

POR COTO HABILITADO

De 0 a 9 cañas por día De 10 a 20 cañas por día

De de 21 a 30 cañas por día

Más de 30 cañas por día

CUPO DE CAÑAS ADICIONALES

PARA RESIDENTES tres (3) cañas por día

seis (6) cañas por día nueve (9) cañas por día doce (12) cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en correspondiente libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originara para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTICULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaria de Recursos Naturales, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado, con carácter de obligatorio, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por venta de licencias de pesca del mes anterior, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial Nº 211).

El destino de los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante deberá ser coordinado con la Dirección de Pesca y Acuicultura para solventar gastos operativos y de equipamiento de la misma, para conducir proyectos de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la Provincia, y la fiscalización de la actividad.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

GILBERTO E. LAS CASAS Director General de Des

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y során Argentinos"

usos icticos Continentales a Desarrollo Sust. y Amununta

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el appropries del presente artículo.

ARTICULO 27°.- Reservas y Santuarios de Pesca: El Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.

Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTICULO 28°.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

a) Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva de la categoría que correspondiere, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 2º de la presente reglamentación.
 b) Multa de discontratorio (10) infrinja lo dispuesto en el permiso de la presente reglamentación.

b) Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 ó al artículo 12° de la presente reglamentación.

c) Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 25° de la Ley Provincial N° 244 ó al artículo 11° de la presente.

d) Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria de la categoría habilitada, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14º del presente.

e) Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión ó cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare

Jue for

ES COPIA ETEL DEL ORIGINA

GILBERTO L. LAS CASAS Director General de Desps

"Qus Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hiclos Continentales, son y során Argentinos"

Téc. Santiago S.L. STA

Director de Manejo

de Recersos icticos Continentales

Sec. de Desarrollo Sust. y Americale

3831/05

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



en violación a lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 24°, 25° y 26° del presente.

f) Inhabilitación para ser concesionario ó pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25º de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.

g) Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las situaciones previstas en el sexto párrafo del artículo 24° del presente.

RAUL ORACIO BERRONE Ministro de Economía, iraciónad y Finanzas

go Omar COCCARO **VICEGOBERNADOR** En/Ejercicio del Poder Ejecutivo

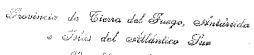
ES COPIA

GILBERTO E. LAS CASAS Director General de Despach-

"Las Islas Malvinas, Seorgias y Sandwich del Sur y los Hiclos Continentales, son y scrán Argentinos"







República Argontina

MINISTERIO DE ECONOMIA





## USHUAIA, 13 AM. 2007

VISTO el Expediente Nº 11698-ME/07 del registro de esta Gobernación; y el Decreto Provincial Nº 3831/05, reglamentario de la Ley Provincial Nº 244; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 3831/05 establece que: "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las época y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se bace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca deportiva, correspondiente a la Temporada 2007/2008.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2007/2008 y fijando las categorías y los valores de los permisos de pesca deportiva de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido por la Ley Provincial Nº 703, artículo 9º, Ley Provincial Nº 244 y Decreto Provincial Nº 2914/06, artículo 1º, punto 2.

Por ello:

### EL MINISTRO DE COORDINACION DE GABINETE Y GOBIERNO A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2007/2008, el día 1° de Noviembre de 2007 y su finalización el día 1° de Mayo de 2008; desde el 1° de Abril de 2008 y hasta el cierre de la temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2008 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2008 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3° - Se prohíbe la pesca en:

- El Arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo

El Lago CHEPELMUT, todo el año.

- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande,
- La Laguna SAN LUIS, todo el año

El Río CLARO, todo el año.

El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.

El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3

Lies, Coursings.

éc. Santiago S. LESTA

de Recursos leticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia do Cierra del Fuego, Antártida e Tslas del Atlántico Sun República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día y por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado, cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se permitirá el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO y TURBIO, Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2008.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

- Hasta el 1° de Enero de 2008 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- A partir del 1º de Marzo de 2008 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares capturados de la especie trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis).

ARTICULO 8°.- Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2008; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación:

- Río MENENDEZ y de los ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 29 de Febrero 2008; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Marzo de 2008 hasta el final de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.

Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con un solo anzuelo simple sin rebaba y con devolución obligatoria, desde el 15 de

ES COPINERS DIS. ORIGINA

escentistica de la compania del compania del compania de la compania de la compania de la compania del comp

Téc Santiago S. LESTA
Director de Manejo

de Recursos Icticos Continentales dec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

ES COPIA



MINISTERIO DE ECONOMIA

República Argentina

Noviembre de 2007 y hasta el 29 de Febrero de 2008. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1º de Marzo de 2008.

Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y la Laguna Hantuk, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la modalidad mosca con un (01) anzuelo simple sin rebaba. En el tramo comprendido entre el puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) y el Puente "Justicia", Límite diario: un (01) ejemplar de trucha marrón (Salmo trutta) menor a 35cm. de longitud. Devolución obligatoria, y con el menor daño posible, de todos los ejemplares de trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis), las que se identifican por el borde blanco de las aletas pectorales y pélvicas. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico; apertura de la temporada 15 de Noviembre de 2007. A partir del 1° de Febrero de 2008 deberán ser devueltos al agua con el menor daño posible todos los ejemplares de trucha marrón y "plateada" menores a 30cm de longitud.

ARTICULO 11°.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación a motor para evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces, su contaminación y la actividad de pesca deportiva.

ARTICULO 12°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialicen las Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de "obligatorio" el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1º y 10º de los meses comprendidos entre Diciembre de 2007 y Mayo de 2008, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 15° - Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada 2007/2008 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.

DIARIO :

PESOS CINCO

(\$5,00.-).

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES.

SEMANAL

PESOS QUINCE

(\$15,00.-).

(\$40,00.-).

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS / RESIDENTE PAISES LIMITROFES. TEMPORADA PESOS CUARENTA

he could applicant constant

ที่แรกเห็น รู้โดยทอง

ES COPIA

éc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo le Recursos Icticos Continentales n, de Desarro In Sust. y Ampierite





(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive).

**TEMPORADA** 

PESOS DIEZ

(\$10,00.-).

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS

DIARIO

PESOS CINCUENTA

(\$50,00.-).

NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS

SEMANAL

PESOS DOSCIENTOS

(\$200,00.-).

NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS

TEMPORADA

PESOS TRESCIENTOS

(\$300,00,-).

ARTICULO 17°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal, quincenal y de temporada como seguidamente se detalla:

AT) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA - PESOS SESENTA

(\$60,00.-).

AQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS CUARENTA

(\$40,00.-).

AS) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL SEMANAL – PESOS VEINTE

(\$20,00.-).

AD) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL DIARIO - PESOS QUINCE

(\$15,00.-).

BT) RIO GRANDE Y MENENDEZ

EXTRANJERO TEMPORADA – PESOS UN MIL

(\$1.000,00.-).

BQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ

EXTRANJERO QUINCENAL - PESOS OCHOCIENTOS

(\$800,00.-).

BS) RIO GRANDE Y MENENDEZ

EXTRANJERO SEMANAL – PESOS SEISCIENTOS

(\$600,00.-).

Téc. Santiago 8. LESTA

Birector de Manejo

te Recursos leticos Continentales
n. de Desarrello Sust. y Amuenta

Salva Saka Jahran ber Eberarus Warat Sahara Siresana

HE CENTER WERE



Provincio do Cierra del Suego, Abrilartida e Tslas del Atlántico Sur República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA





BD) RIO GRANDE Y MENENDEZ EXTRANJERO DIARIO PESOS - TRESCIENTOS

(\$300,00.-).

CT) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA - PESOS CUARENTA

CQ) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS VEINTE (\$20,00.-).

CS) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL SEMANAL – PESOS QUINCE (\$15,00.-)

CD) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL DIARIO - PESOS DIEZ (\$10,00.-).

DT) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO EXTRANJERO TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-).

DQ) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO EXTRANJERO QUINCENAL - PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00.-).

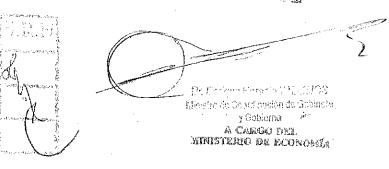
DS) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO EXTRANJERO SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS (\$300.00.-)

DD) RIO EWAN - RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN - LAGO FAGNANO EXTRANJERO DIARIO - PESOS CIEN

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorgará a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados, previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La categoría de licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.EC. Nº /07.-



Téc. Santiago S. LESTA Director de Manejo te Recursos icticos Continentales de Desamolio Sust. y Ambiente



# Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Pur República Argentina Roder Ejecutivo

USHUAIA, 17 SET. 2008

VISTO el expediente Nº 06751-SD/08 del registro de esta Gobernación; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial Nº 3831/05.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que se deben establecer medidas para asegurar la transparencia en la administración de los recursos provenientes de la venta de licencias de pesca deportiva y habilitación anual y canon de uso del recurso, para que los mismos sean afectados a actividades de conservación de los recursos ícticos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar una normativa uniforme y en un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes mencionado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 3831/05 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar la réglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial N° 244, que como Aneko I forma parte integrante de la presente. ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Bolet n Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

1913/08

Guillermo Horació ARAMBURL MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN CENERAL Y JUSTICIA

MARÍA FABIANA RÍOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BERTO E. LAS CASAS Director General

"Las Íslas Malvinas, Feorgias y Tandwich del Flex son y senting

Sec. de Desarrako Sust. y Ambiei de Recursos icticos Cont Director de Manejo Téc. Santiago S. LESTA

Téc. Santiago S. LESTÁ Director de Manejo de Recursos lícticos Continentale Sec. de Desarrollo Sust y Ambiente



Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

## ANEXOI-DECRETONº 1913/08

ARTÍCULO 1°.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca deportiva, actuará en coordinación con la Dirección de General Recursos Hídricos.

ARTICULO 2°.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTICULO 4°.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

ARTICULO 5°.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 6°.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al mismo tema.

ARTICULO 7°.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

Los fondos correspondientes al veinticinco por ciento (25%) restante deberán ser depositados por la entidad en la cuenta especial "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que se abrirá a tal efecto, los cuales serán destinados a actividades de conservación y el formento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de

Aplicación.

ES COPIA-FIEL PEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS

Director General
Director General
General y Control y Regular 512. 47 y srain

Téc. Santlago 8. LESTA

///...2

Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



# Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Loder Ejecutivo

1913/08

...///2

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8º.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones y/o cotos de pesca que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.

c) Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).

d) Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 9º.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

a) De cotos de pesca.

b) De pescadores deportivos.

c) De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTÍCULO 10º.- Control de los Cursos de Agua: La realización de obras de infraestructura en los cursos de agua, cuando estas afecten las migraciones naturales de los peces, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11º.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 55.

ARTICULO 12°.-No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido por los quinientos (500) metros.

ARTICULO 13°.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, podrá organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

a) Reglamentación a la que se sujetará el torneo.

b) Número de participantes que intervendrán.

c) Fecha y hora/de iniciación y finalización del torneo.

d) Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.

e) Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

BILBERTÒ E/LAS CASAS

éc. Santlago 8. LE Director de Manejo

///...3

de Recursos icticos Continentales Sec. de Desarrollo Sjust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Roder Ejecutivo

1913/08

sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se

ARTICULO 14°.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Dirección General de Recursos Hídricos, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha.

Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28° inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15°.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16°.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos.

Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión por un plazo estipulado para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17°.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que se consignan en el artículo 18º y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar

GILBERTÒ E. LAS CASAS Director General Direccion Graf. de Despeche

Mrs. Calvinas Gargius y General & Report Sur Sin y serain

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Santiago S Director de Manejo de Recursos lícticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



# Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Loder Ejecutivo

1913/08

...///4

expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial Nº 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y Evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Categoría según calidad pesquera: La Dirección General de Recursos Hídricos evaluará mediante campaña de investigación los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- b) Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- c) Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- d) Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- e) Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones de la convocatoria:

- a) Inversiones a realizar;
- b) Mano de obra comprometida;
- c) Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- d) Plan de cuidado de impacto ambiental;
- e) Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlos.

ARTICULO 19° .- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva.

Sin perjuicio de l\( \psi \) expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del

ES COPIA/IEL DEL ORIGINAL

GILBERTO ELLAS CASAS Thirector General Despeta

Director de Manejo de Recursos Icticos Continentale. Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Sslas del Atlántico Sur República Argentina Roder Ejecutivo 1913/08

...///5

presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección General de Recursos Hídricos en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Nombre y apellido.
- c) Horario de entrada y salida.
- d) Tipo y número de documento.
- e) Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- f) Nacionalidad.
- g) Profesión.
- h) Número de licencia de pesca deportiva.

La falta o inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

ARTÍCULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 244 y su reglamentación.

ARTÍCULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección General de Recursos Hídricos realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada según el siguiente detalle:

CATEGORIA	FACTOR DE	VALOR
	CALIFICACIÓN	CAÑA DIARIA
Α	mayor que tres (3) kg	PESOS TRES MIL (\$ 3.000)
В	mayor que dos (2) kg y	PESOS DOS MIL (\$ 2.000)
	menor que tres (3) kg	
С	$\bigcap$ mayor que un (1) kg y	PESOS UN MIL (\$ 1.000)
	menor que dos (2) kg	(*,
D	menor que un (1) kg	PESOS QUINIENTOS (\$ 500)
	1 1	(+ + + + + + + + + + + + + + + + + + +

RTICULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fíjese en concepto de

ES COPIA FIEI DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS Director/General Direccion GtM. de Despache

Director de Maneio de Recursos icticos Continentales

Sac de Desarrollo Sustav Ambiente



# Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Loder Ejecutivo

1913/08

...///6

habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo conforme lo establecido en el artículo 17°, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23°, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva.

Del monto total en concepto de habilitación anual y canon de uso del recurso respectivamente, se deberá depositar el setenta y cinco por ciento (75%) de cada pago en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales - Ley Provincial Nº 211" en tanto que el veinticinco por ciento (25%) restante deberá ser depositado en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el cuarto párrafo del presente artículo.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el inciso g) del artículo 28° del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir lo establecido en el artículo 15º del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Cupo Adicional de cañas para Pescadores Residentes: Establécese un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin de promocionar la pesca deportiva como recurso recreativo para la comunidad.

Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beheficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

ES COPJA KIEL DEL ORIGINA

GILBERTO E. VAS CASAS Director General

Piroccion Graf de Despache Control y Registro-S.L. y T

Das Islas Malainas. Georgias y Sandwich del Sur son y serán

Téc. Santiago S. LES Director de Manejo Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

and the second



# Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Sslas del Atlántico Sur Depública Argentina Roder Ejecutivo

1913/08

...///7

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

CUPO DE CAÑAS

CUPO DE CAÑAS ADICIONALES

POR COTO HABILITADO

PARA RESIDENTES

De 0 a 9 cañas por día De 10 a 20 cañas por día

tres (3) cañas por día seis (6) cañas por día

De de 21 a 30 cañas por día

nueve (9) cañas por día

Más de 30 cañas por día

doce (12) cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originara para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 26°. - Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado, con carácter de obligatorio, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por venta de licencias de pesca del mes anterior, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial Nº 211). Los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante, a ser destinado a actividades de conservación de los recursos ícticos continentales y el fomento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación, deberán ser depositados en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin, dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el tercer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 27º.- Reservas y Santuarios de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.

Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTICULO 287- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 244 y sus reglamentaciones, como así también la domisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa

GILBERTOX. TAS CASAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGIN

de Recursos ícticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



### Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Roder Ejecutivo

1913/08

...///8

comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva según la categoría que correspondiere a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 2º de la presente reglamentación.
- b) Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 12° de la presente reglamentación.
- c) Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento con lo establecido en el artículo 25° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 11° de la presente.
- d) Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria que correspondiere al coto de pesca, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14º del presente.
- e) Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión o cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare en violación a lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 24°, 25° y 26° del presente.
- f) Inhabilitación para ser concesionario o pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25º de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.

g) Caducidad de la condesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las obligaciones previstas en el artíquo 24º del presente.

Dr. G

Dr. Grillermo Horacio ARAMBURU MINISTRO DE GOBIERNO, SOORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA- MARIA FABIANA RIÓS GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

Direction of Supplementary T.

Téc. Santiago 8. LESTA

Director de Manejo

de Recursos leticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust, y Ambiente

Las Islas Malvinas "Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SECRETARÍA DE DESARROLLO

SUSTENTABLE Y AMBIENTE



USHUAIA: 2 9 SEP 2008

VISTO el expediente Nº 013509-SD/08 del registro de esta Gobernación; y el Decreto Provincial Nº 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial Nº 244; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1913/08 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las época y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca deportiva, correspondiente a la Temporada 2008/2009.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009 y fijando las categorías y los valores de los permisos de pesca deportiva de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial Nº 752, artículo 20° y Decreto Provincial Nº 3617/07.

Por ello:

# EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE R E SU E L V E:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009, el día 1° de Noviembre de 2008 y su finalización el día 1° de Mayo de 2009; desde el 14° de Abril de 2009 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2009 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2009 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.

CTE -

ES COPIA FIEI PEL ORIGINAL

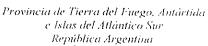
Dir. Despatrib y Administración
Secretaria Desarrollo Sustentable

Téc. Santiago S. LESTA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos

de Recursos loticos Continentales
3ec, de Desarrollo Sust y Ambiente





#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE



...///2

El Lago CHEPELMUT, todo el año.

- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.

- La Laguna SAN LUIS, todo el año.

El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.

El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de ... una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se permitirá el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO y TURBIO, Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1º de Enero de 2009.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2009 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss).

-A partir del 1° de Marzo de 2009 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2009; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS,

///...3



DEL ORIGINAL

Lauralines Minimoraeidh Dir. Despacijo y Adminioraeidh Secretaria (respirollo Sustentable , nbiente

de Recursos Icticos Continentales ec. de Desarrollo Sust. y Ammunte

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" Director de Manejo





...///3

TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 28 de Febrero 2009; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Marzo de 2009, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con un solo anzuelo simple sin rebaba y con devolución obligatoria, desde el 15 de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1° de Marzo de 2009.
- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y la Laguna Hantuk, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la modalidad mosca con un (01) anzuelo simple sin rebaba. En el tramo comprendido entre el puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) y el Puente "Justicia", Límite diario: un (01) ejemplar de trucha marrón (Salmo trutta) menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria, y con el menor daño posible, de todos los ejemplares de trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis), las que se identifican por el borde blanco de las aletas pectorales y pélvicas. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico; apertura de la temporada 15 de Noviembre de 2008. A partir del 1° de Febrero de 2009 deberán ser devueltos al agua con el menor daño posible todos los ejemplares de trucha marrón y "plateada" menores a 30cm, de longitud.

ARTICULO II°.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación a motor para evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces, su contaminación y la actividad de pesca deportiva.

ARTICULO 12°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca

///...4



ES COPIA FI

Dir. Despacho y Administración Secretaría Desarrollo Sustentable

ec. Santiago S. LESTA Director de Manejo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

de Recursos Icticos Confinentales ac, de Desarrollo Sust y Ambiente





...///4

nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de "obligatorio" el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2008 y Mayo de 2009, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el periodo anterior.

ARTICULO 15°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos, extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la temporada 2008/2009 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES. DIARIO - PESOS DIEZ (\$10,00.-).

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS /RESIDENTES PAISES LIMITROFES. SEMANAL - PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00.-)

(RP/L-T RESIDENTES PAIS / RESIDENTES PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS CINCUENTA (\$50,00.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive).

TEMPORADA - PESOS QUINCE

(\$ 15,00.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS SETENTA Y CINCO

(\$75,00.-).

///...5



Lauraines Almirón Secretaria Desprendo Administración Secretaria Desprendo Sustentable

nbiente

&c. Santiage & 1 Director de Manejo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

de Recursos icticos Continentales ಎನ್. de Desarrollo Sust. y Amuiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántica Sur República Argentina SSCONETA DI LA STRUMANIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE



...///5

NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA

(\$ 250,00.-).

NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA- PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA

(\$ 350,00.-).

ARTICULO 17°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal, quincenal y de temporada como seguidamente se detalla:

AT) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA-PESOS SESENTA (\$ 60,00.-).

AQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL- PESOS CUARENTA (\$ 40,00.-).

AS) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL SEMANAL-PESOS VEINTE (\$ 20,00.-).

AD) RIO GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE NACIONAL DIARIO -PESOS QUINCE (\$ 15,00.-).

BT) RIO GRANDE Y MENENDEZ

EXTRANJERO TEMPORADA – PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-).

BQ) RIO GRANDE Y MENENDEZ

EXTRANJERO QUINCENAL- PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00.-).

BS) RIO GRANDE Y MENENDEZ

EXTRANJERO SEMANAL – PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00.-).

BD) RIO GRANDE Y MENENDEZ

EXTRANJERO DIARIO - PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-).

CT) RIO EWAN- RIO SAN PABLO – RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL TEMPORADA- PESOS CUARENTA (\$ 40,00.-).

....6 ///...6



ES COPIA FIEL THE C

Dir. Despachdy Administración, Secretaria Desarrollo Sustentable y Ambrente

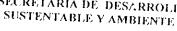
> Director de Manejo de Recursos lcticos Continentales soc. de Desarrollo Sust. y Amulunte

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO





...///6.

CQ) RIO EWAN-RIO SAN PABLO- RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL QUINCENAL - PESOS VEINTE

CS) RIO EWAN- RIO SAN PABLO- RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL SEMANAL- PESOS QUINCE

CD) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO RESIDENTE NACIONAL DIARIO- PESOS DIEZ (\$10,00.-).

DT) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO EXTRANJERO TEMPORADA -PESOS SEISCIENTOS (\$600,00.-).

DQ) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO EXTRANJERO QUINCENAL- PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00.-).

DS) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO EXTRANJERO SEMANAL- PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-).

DD) RIO EWAN- RIO SAN PABLO - RIO IRIGOYEN- LAGO FAGNANO EXTRANJERO DIARIO- PESOS CIEN (\$100,00.-).

ARTICULO 18°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La categoría de licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución"

ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N°

COLAS IL EQU SECRETARIO SECRETARIA DE OLOROGO SUSTENTARIO O MARGO S

ES COPIA FIE

Administración Dir. Despa arrollo Susten

mbiente

Santiage Director de Manejo de Recursos loticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA; 2 4 OCT 2008

VISTO el expediente Nº 013509-SD/08 del registro de esta Gobernación; Resolución S.D.S. y A. Nº 402/08 y el Decreto Provincial Nº 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial Nº 244; y

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.D.S. y A. Nº 402/08 firmada con fecha 29 de octubre del corriente año reglamenta la Temporada de Pesca 2008/2009 con treinta (30) días de anticipación al inicio de la misma el 1º de noviembre de 2008, tal cual lo establecido en la Ley Provincial Nº 244.

Que en su oportunidad el proyecto resolutivo elevado para la firma fue erróneamente redactado, habiéndose advertido diferencias con lo establecido en el "Anexo Tierra del Fuego" y "Listado Alfabético de Ambientes" del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico impreso para la Temporada 2008/2009.

Que la Dirección General de Recursos Hídricos ha emitido el Informe D.G.R.H. Nº 625/08 con fecha 22 de octubre de 2008, proponiendo las modificaciones necesarias a los artículos 1º, 2º, 3º y 10º de la Resolución S.D.S. y A. Nº 402/08 para adecuar la normativa a los contenidos del reglamento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial Nº 752, artículo 20° y

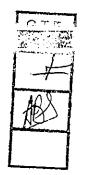
### Por ello:

## EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución S.D.S. y A. Nº 402/08 por los motivos expuestos en los considerandos, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2008/2009, el día 1° de Noviembre de 2008 y su finalización el día 1° de Mayo de 2009; desde el 1º de Abril de 2009 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial." ARTICULO 2°.- Rectificar el artículo 2° de la Resolución S.D.S. y A. Nº 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 19 de Abril de 2009 y en donde a partir del 1° de Marzo de 2009 será obligatoria la devolución de las piezas

ARTICULO 3°.- Rectificar el artículo 3° de la Resolución S.D.S. y A. Nº 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- Se prohíbe la

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.



ES COPIA FIEL Laura nas Almirón Fir. Deshactory Sc. relaria Despri Administración rollo Sustentable

ES COPIA biente

> éc. Santiago S. LESTA Director de Manejo Recursos lcticos Continentales - Sust. y Ambienta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



...///2.

- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.
- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- Rectificar el artículo 10° de la Resolución S.D.S. y A. Nº 402/08 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 28 de Febrero 2009; Limite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Marzo de 2009, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria desde el 15 de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir del 1º de Marzo de 2009.
- Río EWAN SUR: En el tramo comprendido entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 28 de Febrero de 2009. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, apertura de temporada 15 de Noviembre de 2008, con un Límite Diario de un (01) ejemplar de trucha marrón (Salmo trutta) mayor de 35cm de longitud. Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (Salvelinus fontinalis) en todo el río."

ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº 4 5 U

/08

NICOLÁS J. LUCAS SECRETARIO SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE ES COPIA FIE

Laurelines Almirón Dir. Despatholy Administra Administración arrollo Sustentable mbiente

ES COPIA

Téc. Senttago S. LEST, Director de Manejo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de Recursos lcticos Continental Sec. de Desarrollo Sust. y Americana



# Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlantico Pur República Argentina Roden Ejecutivo

USHUATA, 30 SET. 2009

VISTO el expediente Nº 7332-SD/09 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial Nº 1913/08.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que se deben establecer medidas para que los recursos provenientes de la venta de licencias de pesca deportiva, habilitación anual y canon de uso del recurso sean destinados a actividades de conservación de los recursos ícticos por parte de la Autoridad de Aplicación, asegurando la transparencia en la administración de los mismos.

Que se deben establecer parámetros para actualizar los valores de habilitación anual y canon de uso del recurso a fin de adecuarlos a la realidad económica nacional y provincial.

Que las áreas técnicas competentes se han expedido al respecto, realizando

sus propuestas.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar una normativa uniforme y a un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes mencionado.

Que la suscripta se encuentra l'acultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial Nº 1913/08 y toda otra norma que se

oponga al presente. ARTICULO 2°.- Aprobar la reglamentación de los Capítulos VII y VIII de la Ley Provincial Nº 244, que como Anexo I forma parte integrante de la presente. ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

2180/09

Ministro de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FABIANA RIOS GOBERNADORA /

Gilberto E. Las Casas Directo General de Despacho

Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Las, Islas, Malvinas Georgias y Gandreich del Sur sen y seran

rec. Santlago S. LESTA Director de Maneio

le Recursos ícticos Continentales o, de Desarrollo Sust y Ambiente

# Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sun. República Argentina Roder Ejecutivo

ANEXO I – DECRETO Nº

2180/09

ARTÍCULO 1º.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 244 en lo referente a la pesca deportiva, actuará en coordinación con la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTICULO 2º.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- Categorías de Licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTICULO 4º.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre v seguimiento del sumario correspondiente.

ARTICULO 5º.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 6°.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al mismo

ARTICULO 7º - Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial Nº 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

Los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante deberán ser destinados a Agastos a realizar en conjunto con la Dirección General de Recursos Hídricos para dar cumplimiento a requerimientos de estudios técnicos, fiscalización y fomento de la pesca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E Las Casas Director General de D Control y Registro - S

Las Islas Mateinas Georgias y Sandwickelet Sur son y serán Argentinas

Director de de Recursos leticos Continenta Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Poder Ejecutivo

2180/09

...///2

deportiva, y demás acciones específicas comprometidas por la Autoridad de aplicación con dichos fines.

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8°.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones y/o cotos de pesca que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.

e) Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).

d) Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 9°.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos llevará en forma permanente y actualizada los siguientes registros:

a) De cotos de pesca.

b) De pescadores deportivos.

c) De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTÍCULO 10°.- Control de los Cursos de Agua: La realización de obras de infraestructura en los cursos de agua, cuando estas afecten las migraciones naturales de los peces, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTICULO 11°.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55.

ARTICULO 12°.-No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos en el mar, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido por los quinientos (500)

ARTICULO 13°.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, podrá organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que

///...

they-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Desyacho Control y Registro - S.V. y T.

ES COPIA

Sus Islas Mulvinas Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Pacaralla Sust y Ambusula

Director de Manejo

Decercies Continentales

de Decercies Sust y Ambusula

## Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Pur Lepública Argentina Roder Ejecutivo

2180/09

...///3

cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- a) Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- b) Número de participantes que intervendrán.
- c) Fecha y hora de iniciación y finalización del torreo.
- d) Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- e) Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que descen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción, las que fiscalizarán los mismos sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, observándose las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTICULO 14°.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Dirección General de Recursos Hídricos, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Trucha.

Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28º inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTICULO 15°.- Prohibición a Propietarios Ribereños: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en eursos, o espejos de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTICULO 16°.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos.

Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos ícticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad.

Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión por un plazo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Cont:ol y Rogistro - S.L. y/T.

las, Islas, Matrinas, Guergias y Sandwich det Sür sen y seran Segentina.

Director de Manejo

de Recursos letters Continentales

Son de Desarrollo Sust y Amareside



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Roder Ejeculivo

...///4

estipulado para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva

durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 17º.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesea, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que se consignan en el artículo 18º y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de considerar la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial Nº 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también las impuestas en las demás normas reglamentarias:

ARTÍCULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y Evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá

tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

a) Categoría según calidad pesquera: La Dirección General de Recursos Hídricos evaluará los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.

b) Distancia a los centros urbanos más cercanos.

e) Estado de los caminos y demás vías de acceso.

- d) Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- e) Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Téc. Santiago Director de Manejo le Recursos leticos Continentales Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Sslas del Atlántico Sur Depública Obrgentina Rodor Ejecutivo

....///5

de la convocatoria:

- a) Inversiones a realizar;
- b) Mano de obra comprometida;
- c) Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso íctico;
- d) Plan de cuidado de impacto ambiental;
- e) Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reasegure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria habrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlos.

ARTICULO 19°.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecer los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva.

Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección General de Recursos Hídricos en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Nombre y apellido.
- c) Horario de entrada y salida.
- d) Tipo y número de documento.
- e) Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- Nacionalidad.
- g) Profesión.
- h) Número de licencia de pesca deportiva.

La falta o inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brinden sus instalaciones.

ARTÍCULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 28° del presente.

Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley ORIGINAL ///...6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho

or Islas Matrinas Georgias y Sundwick det Sur son y serán Argentino

Téc. Santiage S. LESTA

de Recursos leticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambienta

2180/09



Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Allántico Sur República Argentina Roder Ejecutiva

...///6

Provincial N° 244 y su reglamentación.

ARTÍCULO 23º.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección General de Recursos Hídricos realizará el seguimiento de los parámétros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talla promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Conforme a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de canon por cada caña habilitada segun el siguiente detalle:

seguir et siguiente	detaile.	
CATEGORÍA	FACTOR DE	VALOR
	CALIFICACIÓN	CAÑA DIARIA
Α	•	PESOS CUATROMIL DOSCIENTOS
	mayor que tres (3) kg	SESENTA Y CUATRO
		(\$ 4.264)
В	mayor que dos (2) kg y	PESOS DOSMIL
	menor que tres (3) kg	OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES
		(\$ 2.843)
C	mayor que un (1) kg y	PESOS UN MIL
]	menor que dos (2) kg	CUATROCIENTOS VEINTIUNO
	•	(\$ 1.421)
. D	menor que un (1) kg	PESOS SETECIENTOS DIEZ
	The state of the s	(\$ 710)

ARTICULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fíjese en concepto de habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-), pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en lás adjudicaciones llevadas a cabo conforme lo establecido en el artículo 17°, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23°, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.

Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva.

Los montos correspondientes a habilitación anual y canon de uso del recurso respectivamente, se deberán depositar en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecido en la Ley Provincial Nº 211, con el objetivo de que los recursos generados por la actividad vuelvan a la misma en medidas específicas de fiscalización y conservación del recurso íctico continental.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

le Recursos loticos Continentale

c. de Desarrollo Sust. y Ambiente,

Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Roder Ejecutivo

...///7

previstas en el inciso g) del artículo 28º del presente.

En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comienza a regir lo establecido en el artículo 15º del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25° - Cupo Adicional de cañas para Pescadores Residentes: Se establece un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin de promocionar la pesca deportiva como recurso recreativo para la comunidad.

Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.

El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

CUPO DE CAÑAS

CUPO DE CAÑAS ADICIONALES

POR COTO HABILITADO

PARA RESIDENTES

De 0 a 9 cañas por día

tres (3) cañas por día

De 10 a 20 cañas por día

seis (6) cañas por día

De de 21 a 30 cañas por día

nucve (9) cañas por día doce (12) cañas por día

Más de 30 cañas por día

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente

libro de registro de coto, diferenciados del resto.

La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.

Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado lo recaudado, con carácter de obligatorio, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial

ARTICULO 27°.- Reservas y Santuarios de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.

Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Rođer Ejecutivo

...///8.

técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTICULO 28°.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fundos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

a) Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva según la categoría que correspondiere a quien infrinja lo dispuesto en el

artículo 2º de la presente reglamentación.

b) Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 o al artículo 12º de la presente reglamentación.

c) Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento con lo establecido en el artículo 25º de la Ley

Provincial Nº 244 o al artículo 11º de la presente.

d) Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria que correspondiere al coto de pesca, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14º del presente.

e) Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión o cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que obrare en

violación a lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 24°, 25° y 26° del presente.

f) Inhabilitación para ser concesionario o pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25º de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del presente artículo.

g) Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las

obligaciones previstas en el artículo 24º del presente.

MEGAS

DEL ORIGINA

MARIA FABIANA4005 GOBERNADORA

Gilberto E. Las Casas

Director General de Despacho

**FS COPIA** 

Téc. Santiago S. LESTA Director de Manejo te Recursos icticos Continentales Goc. de Desarrollo Sust. y Amounda





USHUAIA; 0 1 00T. 2009

VISTO el expediente N° 5482-SD/09 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 1913/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 244; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1913/08 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial Nº 752, artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

# EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE R E SU E L V E:

ARTICULO 1°.- Fijese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010, el día 1° de Noviembre de 2009 y su finalización el día 1° de Mayo de 2010; desde el 1° de Abril de 2010 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 19 de Abril de 2010 y en donde a partir del 1° de Febrero de 2010 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

G.T.F.

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.

- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.

ES COPIA FIEL

Jele Drv. Mosa Entradas y Salida: Sycretaria Desatrollo— Systemaolo y Ambionte

Téc. Santiage S. LESTA

Director de Manejo de Recursos leticos Continento

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y scrán Argentinas"





...///2

El Lago CHEPELMUT, todo el año.

El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.

La Laguna SAN LUIS, todo el año.

- El Río CLARO, todo el año. Solo se habilitará la pesca científica en el marco de proyectos investigación conducidos por la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales.

El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.

El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo el año.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1º de Enero de 2010.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes conservación:

-Hasta el 1º de Enero de 2010 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss).

-A partir del 1° de Marzo de 2010 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Encro de 2010; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la

G. 7.5. 2.0.3. y A.

ES COPIA FIEL

Leg 24806866600 Jefe Dlv. M sa Entragas Societaria Deserrollo Sijotemanie y Amoresia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentin

<del>Director de Manejo</del> de Recursos Icticos Contin





...///3

especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) y con el objeto de no remover las de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Las personas que ingresen con equipos de pesca a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar cuidadosamente y desinfectar su equipo de vadeo (durante treinta minutos; en una parte de lavandina y diez partes de agua) para evitar introducir en los ambientes naturales la enfermedad del torneo (Whirling disease). Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 31 de Enero de 2010; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud, medido desde el hocico hasta el extremo de la aleta caudal. Desde el 1º de Febrero de 2010, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.

Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca, con devolución obligatoria, desde el 15 de Noviembre de 2009 y hasta el 28 de Febrero de 2010. Prohibida la pesca en cualquier modalidad a partir

del 1° de Marzo de 2009. 2010

Río EWAN SUR: En el tramo de río comprendido entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1º de Marzo de 2010. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, apertura de temporada 15 de Noviembre de 2009, con un Límite Diario de un (01) ejemplar de trucha marrón (Salmo trutta) mayor de 35cm de longitud. Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (Salvelinus fontinalis) en todo el río.

Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad mosca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.

Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO: Pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación y la pesca desde cualquier tipo de elemento de flotación individual.

///...4

**绿. 孔形** 

es copia fi

Leg 24/006866/0 Jete Div. May Entradas/y Secretaria Desarrollo

Zentable y Ambiente

Director de Manejo de Recursos leticos Continental

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentínas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentína SECRETARÍA DE DESARROLLO

SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Fo. S.

...///4

- Lagunas GEMELAS: Límite Diario, un (01) ejemplar de trucha menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria de las Truchas de Arroyo (Salvelinus fontinalis).

Laguna HANTUK: Límite Diario, un (01) ejemplar de trucha menor a 35cm de longitud. Devolución obligatoria de las Truchas de Arroyo (Salvelinus fontinalis). Se prohíbe la navegación y la pesca desde cualquier tipo de elemento de flotación individual.

ARTICULO 11°.- En la Laguna PALACIOS se prohíbe la navegación con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 12°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier medio.

ARTICULO 13°.- Los responsables que comercialican Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 14°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2009 y Mayo de 2010, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 15°.- Fijese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2009/2010 y su correspondiente permis diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES
DIARIO - PESOS DIEZ
(\$ 10.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS VEINTICINCO (\$ 25.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTES PAISES LIMITROFES
TEMPORADA - PESOS CINCUENTA (\$ 50.-)

S.D.S. VAL

ES COPIAFIEL DEL DRIGINAL

Leg 24806865/00 Jefe Div. Moca Entradas y Salidas Socretaria Desurrollo Sustemable y Ambiente

Argentinasos Icticos Continer

///...5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán I



...///5

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive)

TEMPORADA - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del Permiso de Pesca Deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS SETENTA Y CINCO

(\$ 75.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA

(\$ 250.-)

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA- PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA

' (\$ 350.-)

ARTICULO 17°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS SESENTA

(\$60.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES DIARIO - PESOS QUINCE

(\$.15.-) ///.../6

S.D.S. y a

ES COPIA FIS

cretaria Desarrollo usternable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA - PESOS UN MIL

(\$ 1.000.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS TRESCIENTOS

(\$300.-)

(CT) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES

(\$ 40.-) TEMPORADA - PESOS CUARENTA

(CS) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES

(\$ 15<u>.-)</u>

SEMANAL - PESOS DIEZ (CD) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES

DIARIO- PESOS DIEZ

(\$ 10.-)

(DT) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS

TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

(DS) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS

SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS

(\$300.-)

(DD) RIOS EWAN SUR, SAN PABLO, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO

NO RESIDENTE EN EL PAIS

(\$ 100.

DIARIO - PESOS CIEN otorga a las person SIN CARGO se 111. licencia ARTICULO 18°.- La

es copia i Jete Div.

grante Desarrollo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y se



...///7

discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 19°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº

5 3 5 /09

SECRETARIO SECRETARIA DE DESARROLLO SUMENTABLE Y AMPIENTE

<sub>Бинин</sub>аме у Атрієніє

urses letices Continenta da Daharraña Sasti y A





USHUAIA; 2 8 SEP. 2010

VISTO el expediente Nº 07416-SD/10 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial Nº 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial Nº 244; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la misma.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto acministrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial Nº 752, artículo 20° y 1) creto Provincial Nº 3617/07.

#### Por ello:

# EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE R E SU E L V E:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha-de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011, el día 1° de Noviembre de 2010 y su finalización el día 1° de Mayo de 2011; desde el 1° de Abril de 2011 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 17 de Abril de 2011 y en donde a partir del 1° de Febrero de 2011 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín, todo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, todo el año.
- El Río CLARO, todo el año. Solo se habilitará la pesca científica en el marco de proyectos investigación conducidos por la Dirección de Manejo de Recursos leticos Continentales.
  - El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

///...2



150

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentina

Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
dec. de Desarrollo Sust. y Amunicite



...///2

quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.

El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo

El Río SAN PABLO, todo el año. Se lleva adelante estudio científico para manejo y recuperación de su población de peces.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01) ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (01) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohibe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o paterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modafidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1º de Enero de 2011.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1º de Encro de 2011 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss).

-A partir del 1° de Marzo de 2011 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2011; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) y con el objeto de no remover las camas desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Prevención de introducción del alga "Dydimo" (Dydimosphenia geminata) y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waders, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)

Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos. ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3

ES COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentij

Director de Manejo te Recursos Icticos Continentales :c. de Desarrollo Sust. y Amப்பர்**e** 

ec. Santlago S.



6 4 1

..///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Desde el inicio de la temporada y hasta el 31 de Enero de 2011; Límite Diario: un (01) ejemplar menor a 50cm de longitud. Desde el 1° de Febrero de 2011, hasta el fin de la temporada, solo se permite la pesca con devolución obligatoria.

- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (Salvelinus fontinalis) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1º de Marzo de 2011. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza pesca con devolución obligatoria a partir del 13 de Noviembre de 2010.

- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones

propulsadas con motores a explosión.

- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria.

- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.

- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.

Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.

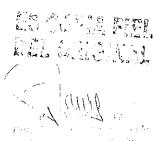
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna. ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiva deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador y su correspondiente filmina protectora, la fecha de emisión y validez, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva, recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2010 y Mayo de 2011, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 14°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del

///...4



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

JAMUS Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo le Recursos Icticos Continentales a de Desarrollo Sust. y Ambienta





6 4 1

. .///4

Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2010/2011 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES

DIARIO - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS TREINTA

(\$ 30.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTES PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS SETENTA

(\$70.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de cdad inclusive)

TEMPORADA - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS

DIARIO - PESOS CIEN

(\$100.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS

(\$ 300.-)

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS VEINTE

(\$420.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES

DIARIO - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS VEINTE

(\$20.-)

///...5

1

ES GOPIA

Téc. Santiago S. LESTA

Director de Manejo

de Recursos loticos Continentales

on Malvinge, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



6 4 1



(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS SESENTA	(\$ 60)
(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS TRESCIENTOS	(\$ 300)
(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS	(\$ 600)
(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA - PESOS UN MIL	(\$ 1.000)
(CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES DIARIO- PESOS DIEZ	(\$ 10)
(CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS QUINCE	(\$ 15)
(CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN-Y-LAGO-FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS CUARENTA	(\$ 40)
(DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS CIENTO	(\$ 100)
(DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS	(\$ 300)
(DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS	(\$ 600)

ARTICULO 17°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos,



ES GOPIA

Téc. Santlago 8. LESTA

Director de Manejo

de Recursos ícticos Continentales

"Las Islas Malvinas, George y Sandwich del Sur'son y serán Argentinas"





...///6.

extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº-

6 4 1 /10.-

A STATE OF THE STA

SECRETARIO
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

es copia fiel del original

 $\langle \mu t \rangle$ 

ES COPIA

Santiago S. LESTA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" de Recursos icticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust y Ambunde





2 2 SEP. 2011 USHUAIA;

VISTO el expediente Nº 9953-SD/11 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial Nº 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial Nº 244; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la

Que por lo antes expuesto se hace necesario émitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012, y fijando la correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial Nº 752, artículo 20° y Decreto Provincial Nº 3617/07.

Por ello:

### EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012, el día 1º de Noviembre de 2011 y su finalización el día 1º de Mayo de 2012; desde el 1° de Abril de 2012 y hasta el cierre de temporada será obligatoria la devolución de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de los alcances de las restricciones fijadas en el artículo precedente, al Río GRANDE y sus afluentes, estableciéndose la finalización de la temporada para el día 15 de Abril de 2012 y en donde a partir del 1º de Enero de 2012 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión.

ARTICULO 3°.- Se prohibe la pesca en:

- El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut, todo el año.
- El Río IN, que nace del Lago Chepelinut y desemboca en el Lago Yehuín, tedo el año.
- El Lago CHEPELMUT, todo el año.
- El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande, todo el año.
- La Laguna SAN LUIS, tedo el año.
- El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

réc. Santiago S. LE Director de Maneio g, de Desarrollo Sust, y Ambiente

ES COPIA

"Las Islas Malvinas, Georgia, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas Recursos leticos Continentales



...///2

quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura, todo el año.

El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano, todo

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial solo se permitirá el sacrificio de un (01 ejemplar por día, por persona y no se podrá transportar un acopio mayor de una (0) pieza por pescador habilitado cualquiera sea el número de días de pesca, así como « carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1º de Enero de 2012.

ARTICULO 7º.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1º de Enero de 2012 y en todos los ambientes provinciales deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss).

-A partir del 1° de Marzo de 2012 y hasta la finalización de la temporada se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis).

ARTICULO 8°. Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2012; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) y con el objeto de no remover las camas desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA. PALACIOS, TUERTO,

ARTICULO 9° - Prevención de introducción del alga "Dydimo" (Dydimosphenia geminata) y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waders, botas de vadeo. flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)

Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3

Director de Manejo de Recursos ícticos Continentales Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



...///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

Ríos MENÉNDEZ y DE LOS ONAS: Se establece la pesca con devolución obligatoria a partir del 1° de Enero de 2012 y hasta el fin de la temporada.

- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (Salvelinus fontinalis) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemeias y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1º de Marzo de 2012. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria a partir del 12 de Noviembre de 2012.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcacione propulsadas con motores a explosión para evitar su contaminación y para ne perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesa deportiva.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" devolución obligatoria, con excepción de los últimos mil (1.000) metros antes de la confluencia con el río Claro, sector en donde no se permite la pesca con ninguna modalidad.
- El Río CLARO: Solo se autorizará la pesca con devolución obligatoria en aquellos sectores y épocas a ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, en el marco de Experiencias Piloto para la Promoción de la Pesca con Devolución, para lo que se deberá contar con autorización especial extendida por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se prohíbe todo tipo de navegación a motor.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Unicamente se permite la navegación con motores explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lag Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíb la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de l. pesca deportiva.
- Río PALACIOS: Solo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.
- Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.
- Ríos IRIGOYEN y MALIENGUENA: Devolución obligatoria de todos los salmónidos. Solo se autoriza la pesca con modalidad "Mosca" en todo

SCOPIA réc. Santiago Director de Manejo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Santhwich del Sur son y serán Argentina Recursos leticos Continentales de Desarrello Sust y Ambunda



...///4

el río, a excepción de un tramo de doscientos (200) metros antes de sus desembocaduras en el Océano Atlántico en donde se autoriza la modalidad "Cuchara".

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportiv deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, fotografía del pescador, la "coha de emisión y validez, y su correspondiente filmin protectora, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesa deportiva recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca deberá presentamensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2011 y Mayo de 2012, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 14°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2011/2012 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como soguidamento se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES DIARIO - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS CUARENTA

(\$40.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/FFSIDENTES PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS OCHENTA

(\$80.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive)
TEMPORADA - PESOS CUARENTA

(\$40.-)

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pessa deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS CIENTO VEINTE

(\$ 120.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAPS SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS SESENTA

(\$360.-)

///..

Tec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos leticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ampuente





...///5

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA

(\$ 480.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES

**DIARIO - PESOS QUINCE** 

(\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ
RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES
SEMANAL - PESOS VEINTE

(\$20.-)

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS SESENTA

(\$ 60.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS TRESCIENTOS

(\$ 300.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA - PESOS UN MII

(\$1.000.-)

(CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES DIARIO- PESOS DIEZ

(\$10.-)

(CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOTEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

(CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

///....

Was Again

ES COPIA

Téc. Santiago S-LESTA Director de Manejo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinase Recursos leticos Continentales o de Desagrato Sust. y Americales



...///6

(DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAÍS DIARIO - PESOS CIEN

(\$100.-)

(DS) RIOS EWAN SUR, IELGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS

(\$ 300.-)

(DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN V LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAÍS TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS

(\$600.-)

ARTICULO 17°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a la menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de l'elicencia y será responsable de las inflacciones que pudiera cometer el menor. Igua permiso se otorgará a los mayores de secenta y cinco (65) años, ya sean argentinos extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo imbilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. v A. Nº

W. J. Parel

836

/11.-

LIC. ARIBLE MARTINEZ SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Téc. Santiago S. LESTA Director de Manejo

de Recursos loticos Continentale. Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente





USHUAIA:

17 SET. 2012

VISTO el expediente Nº 13437-SD/12 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial Nº 2180/09, reglamentario de la Ley Provincial Nº 244; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2180/09 establece que "La autoridad de aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divida la Provincia para la práctica de la pesca y caza submarina deportiva".

Que ante la proximidad del inicio de la temporada de pesca deportiva, se hace necesario fijar las categorías y el valor de los permisos de pesca correspondiente a la

Que la Dirección General de Recursos Hídricos, como área técnica competente, ha emitido opinión a través de la Nota D.G.R.H. Nº 776/12.

Que a fs. 2 consta copia de acta de reunión de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Deportiva Continental Patagónica de fecha 19 de abril de 2012, donde las provincias patagónicas y la Administración de Parques Nacionales acuerdan los valores de los permisos de pesca deportiva ordinarios para la Temporada 2012/2013.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente, reglamentando la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013, y fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial Nº 859 artículo 23° y Decreto Provincial Nº 3039/11.

### Por ello:

### EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjese como fecha de iniciación de la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013, el día 1° de Noviembre de 2012 y su finalización el día 1° de Mayo de 2013. ARTICULO 2°.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del 1° de Abril de 2013 y hasta el cierre de temporada, con excepción de los ambientes con restricciones particulares establecidas en el artículo 10° de la presente.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la pesca durante todo el año en:

El arroyo MIMICA, que desemboca en el Lago Chepelmut.

El Río IN, que nace del Lago Chepelmut y desemboca en el Lago Yehuín.

El Lago CHEPELMUT.

El Arroyo CHORRILLO DE LOS SALMONES, Departamento Río Grande.

La Laguna SAN LUIS.

El tramo del Río OLIVIA comprendido entre la represa de la vieja Usina y

Laura Dir. Dest

Secretaria Des

Sustemable

///...2

ec. Santiago S.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentiga Racursos Icticos Continenta Sec. de Desarrollo Sust. y Aருப்பட



...///2

quinientos (500) metros a cada lado de su desembocadura.

- El tramo del Río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional Nº 3 y quinientos (500) a cada lado de su desembocadura en el Lago Fagnano.

ARTICULO 4°.- En todo el ámbito Provincial, con excepción de los ambientes con restricciones particulares, cada pescador habilitado no podrá sacrificar más de un (01) ejemplar por día y no podrá transportar un acopio mayor a un (01) ejemplar cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" o "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso, acorde con las normas internacionales. Para ambas modalidades se autorizará el uso de solo un (01) señuelo artificial con un (01) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante. Se prohíbe expresamente la modalidad de "Arrastre" o "Trolling".

ARTICULO 6°.- En los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y Lagunas SANTA LAURA y SAN RICARDO y en los cursos de agua que a ellos comunican, fijar como inicio de la temporada de pesca el 1° de Enero de 2013.

ARTICULO 7°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de conservación:

-Hasta el 1° de Enero de 2013 y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss).

-A partir del 1° de Marzo de 2013 y hasta la finalización de la temporada, se deberán devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis).

ARTICULO 8°.-Desde el inicio de la temporada y hasta el 1° de Enero de 2013; a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los Ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ y el Arroyo que desemboca en la Laguna BOMBILLA.

ARTICULO 9°.- Prevención de introducción del alga "Dydimo" (Dydimosphenia geminata) y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (waders, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la Provincia de Tierra del Fuego deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua)

- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua)

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTICULO 10°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las

///...3

Téc Saffliago S. LESTA
Director de Mauero

ес. de Desarrollo Sust. у Атальніе

Dir. December Almiron FIGIN Secretaria Desarrollo Sustentable

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





...///3

poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen las siguientes restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación;

- Río GRANDE y sus afluentes: Se establece la finalización de la temporada para el día 14 de Abril de 2013 y en donde a partir del 1° de Enero de 2013 será obligatoria la devolución de las piezas en toda su extensión, con excepción del curso principal del Río Grande desde el Sector Gratuito para Residentes denominado "El Tropezón" y aguas arriba hasta el límite con Chile, en donde se establece la devolución obligatoria de las piezas a partir del 1° de diciembre de 2012 y hasta la finalización de la temporada.
- Río EWAN SUR: Se establece la devolución obligatoria de las truchas de arroyo (Salvelinus fontinalis) en todo el río. En los tramos del río comprendidos entre las Lagunas Gemelas y el Puente de Ruta Complementaria "H" (zona casco Estancia Indiana) se prohíbe la pesca a partir del 1º de Marzo de 2012. En el tramo comprendido entre el Puente "Justicia" de Ruta Nacional Nº 3 y la desembocadura en el Océano Atlántico, solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria a partir del 10 de Noviembre de 2012.
- Río SAN PABLO: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Lago YAKUSH: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- Río INDIO: Solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria, con excepción de los últimos mil (1.000) metros antes de la confluencia con el río Claro, sector en donde no se permite la pesca con ninguna modalidad.
- El Río CLARO: Solo se autorizará la pesca con devolución obligatoria en aquellos sectores y épocas a ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, en el marco de Experiencias Piloto para la Promoción de la Pesca con Devolución, para lo que se deberá contar con autorización especial extendida por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se prohíbe todo tipo de navegación a motor.
- Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria.
- Laguna PALACIOS: Únicamente se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la Asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.

- Río PALACIOS: Solo se permite la pesca con devolución obligatoria.

- Laguna SAN RICARDO y SANTA LAURA: Solo se autoriza la pesca con

ES COPIA ESTE Lau
Dir. Dest

Laura Ines Almirón Dir. Despació

ES COPIA

///...4

Secretaria Desarrollo Sustantable

y Ambiente

Téc. Santiage S. LESTA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" de Recursos loticos Continentales Sac. de Desarrollo Sust. y Ambunite



...///4

devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión.

Laguna NEGRA: Solo se autoriza la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, Cuenca Lago Fagnano.

- Ríos IRIGOYEN: En el tramo lindante con la Estancia María Luisa solo se autoriza la pesca en la modalidad "Mosca". Se autoriza la modalidad "Cuchara" en el resto del río y en un tramo de doscientos (200) metros antes de su desembocadura en el Océano Atlántico. Devolución obligatoria de todos los salmónidos.
- Río MALENGUENA: Solo se autoriza la modalidad "Mosca" con devolución obligatoria de todos los salmónidos."

ARTICULO 11°.- Considérese "DIA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna. ARTICULO 12°.- Los responsables que comercialicen Licencias de Pesca Deportive deberán colocar sobre las mismas y con carácter de obligatorio el sello de la entidad, la fotografía del pescador, la fecha de emisión y validez, y su correspondiente filmina protectora, y solicitar su portación obligatoria al momento de la práctica de la pesca deportiva recordando que su uso es personal e intransferible.

ARTICULO 13°.- El responsable de cada Coto de Pesca, mientras su habilitación se encuentre vigente, deberá presentar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación, entre los días 1° y 10° de los meses comprendidos entre Diciembre de 2012 y Mayo de 2013, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período anterior.

ARTICULO 14°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos y extranjeros residentes en países limítrofes, correspondiente a la Temporada de Pesca Deportiva 2012/2013 y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(RP/L-D) RESIDENTE PAIS/ RESIDENTE PAISES LIMITROFES DIARIO - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(RP/L-S) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

(RP/L-T) RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS OCHENTA

(\$ 80.-)

(RPM-T) RESIDENTE MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad inclusive)

TEMPORADA - PESOS CUARENTA

(\$ 40.-)

ARTICULO 15°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca deportiva para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros no residentes en la República Argentina o en

Dir. Despartollo Sustenfuble

Téc Serties Continentales

a de Peasifslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





...///5

países limítrofes, y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como

(NRP-D) NO RESIDENTE EN EL PAIS DIARIO - PESOS CIENTO VEINTE

(\$ 120.-)

(NRP-S) NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS SESENTA

(\$ 360.-)

(NRP-T) NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA- PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA

(\$480.-)

ARTICULO 16°.- Fíjese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el valor del permiso de pesca adicional por zona preferencial para pescadores no residentes en Tierra del Fuego, según el ambiente y su correspondiente permiso diario, semanal y de temporada como seguidamente se detalla:

(AD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES

DIARIO - PESOS QUINCE

(\$ 15.-)

(AS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES SEMANAL - PESOS VEINTE

(\$ 20.-)

(AT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ

RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS SESENTA

(\$ 60.-)

(BD) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS **DIARIO - PESOS TRESCIENTOS** 

(\$300.-)

(BS) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS SEMANAL - PESOS SEISCIENTOS

(\$ 600.-)

(BT) RIOS GRANDE Y MENENDEZ NO RESIDENTE EN EL PAIS TEMPORADA - PESOS UN MIL

(\$ 1.000.-)

(CD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES **DIARIO- PESOS DIEZ** 

(\$ 10.-)

///...6

Bringer of 1885 A first

Laura Dir. Despacho

Secretaria Des

**ES COPIA** 

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Director de Maneio de Recursos Icticos Continentales ec. de Desarrollo Sust, y Ambiente

(\$ 600.-)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

...///6 (CS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES **SEMANAL - PESOS QUINCE** (\$ 15.-)(CT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAIS/RESIDENTE PAISES LIMITROFES TEMPORADA - PESOS CUARENTA (\$ 40.-)(DD) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS **DIARIO - PESOS CIEN** (\$ 100.-)(DS) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO NO RESIDENTE EN EL PAIS **SEMANAL - PESOS TRESCIENTOS** (\$ 300.-) (DT) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO

ARTICULO 17°.- La licencia SIN CARGO se otorga a las personas discapacitadas, a los menores de doce (12) años, a pedido del padre, madre o tutor, que firmará el recibo de la Licencia y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de sesenta y cinco (65) años, ya sean argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes y a los Jubilados y Pensionados previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. La licencia SIN CARGO solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTICULO 18°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N°

NO RESIDENTE EN EL PAIS

TEMPORADA - PESOS SEISCIENTOS

603

/12.-



Laura més Almirón Dir. Despacha Secretaria Desarrollo Sustentable Ambiente

Tec. Santiago S. LECTA

Director de Mariejo
de Recursos ícticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Aminental